



Buenos Aires, 27 de julio de 2021

SRA. ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH)

VERÓNICA MICHELLE BACHELET

S-----/-----D

REF: INFORME SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DEL ESTADO NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL MARCO DEL CIERRE DE FRONTERAS DICTADO A PARTIR DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Sra. Verónica Michelle Bachelet,

JIMENA DE LA TORRE, Presidente de **BASES REPUBLICANAS** (Bases A.C.) y **MARTÍN GALLI BASUALDO**, Vicepresidente Primero¹ nos dirigimos a Usted, por medio de la presente, a fin de hacerle llegar un detallado INFORME SOBRE LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MATERIA DE CIERRE DE FRONTERAS CON FUNDAMENTO EN LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Los hechos y la información que se describen a continuación dan cuenta de que la decisión adoptada por el Estado Nacional en materia de cierre de fronteras como política sanitaria para evitar la propagación de la pandemia y la llamada variante DELTA, no cumple con las políticas y estándares mínimos de respeto y protección de los derechos humanos ni las recomendaciones adoptadas por la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI-COVID-19) ni en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la República Argentina.

BASES REPUBLICANAS es una Asociación Civil constituida bajo las leyes de la República Argentina que trabaja por una sociedad que respete los derechos esenciales del ser humano, la libertad

¹ Para todas futuras comunicaciones, favor contactarse con Jimena de la Torre, mail: jimenadelatorre@basesrepublicanas.org; contacto@basesrepublicanas.org; Teléfono: 54-11-54959239; Córdoba 1504, piso 12 B, CABA, Argentina.

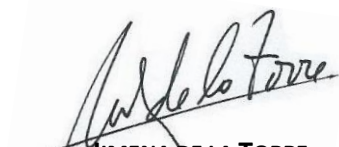


individual y la propiedad privada, con pleno funcionamiento de las instituciones que las garantizan (se acompaña a la presente, copia del estatuto social como **Anexo I**).

Desde BASES REPUBLICANAS velamos por la consolidación de una República basada en la división de poderes, la democracia, la independencia de funciones del Estado, el pleno ejercicio del estado de derecho, la supremacía y aplicación igualitaria de la ley, la transparencia en la gestión pública y la lucha contra la corrupción. También ponemos especial enfoque en asegurar los beneficios de la libertad personal y de la dignidad humana².

Es en ese carácter que elevamos a Usted el presente informe, brindando nuestra disposición a la colaboración conforme considere, con el objeto de impulsar inmediatas “ALERTAS TEMPRANAS” sobre las políticas de cierre de fronteras adoptadas por el Estado Nacional con la intención de que se adopten las medidas de protección necesarias y urgentes para garantizar el regreso a salvo de los ciudadanos y residentes argentinos que se encuentran varados en el exterior y que se restablezca la aplicación del Programa de Asistencia de Argentinos en el Exterior implementado en marzo de 2020 para asistir a nuestros connacionales mientras se normalizan las conexiones áreas con el país y se asegure que ningún argentino quede en estado de desprotección y desamparo hasta tanto pueda retornar a salvo a su territorio.

Sin otro particular, saludamos a la Sra. Alta Comisionada muy atentamente,



JIMENA DE LA TORRE
PRESIDENTE



MARTÍN GALLI BASUALDO
VICEPRESIDENTE 1RO

²Para más información acerca de BASES REPUBLICANAS y sus miembros ver: www.basesrepublicnas.org

INFORME SOBRE LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MATERIA DE CIERRE DE FRONTERAS CON FUNDAMENTO EN LA PANDEMIA DEL COVID-19

I. LAS NORMAS DICTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MATERIA DE CIERRE DE FRONTERAS.

A partir del surgimiento de la variante DELTA en el mundo y como una de las principales y escasas medidas tendientes a restringir su ingreso al país, el Gobierno de la República Argentina, a través de la Decisión Administrativa Nº 643/2021 (DECAD 643/21), del 25/06/2021 del Jefe de Gabinete de Ministros, **de manera intempestiva y arbitraria restringió el reingreso al territorio nacional de los argentinos y residentes que se encontraran en el exterior a un cupo diario de 600 personas³. El cupo anterior** -que ya había ocasionado serios inconvenientes para el reingreso de argentinos al territorio- se había reglamentado a través de la Decisión Administrativa 268/2021 (DECAD 268/21) de la Jefatura de Gabinete, del 25/03/2021 **y era de 2.000 plazas diarias de ingreso y egreso en vuelos aerocomerciales internacionales de pasajeros⁴.**

A partir de estas regulaciones, miles de personas que habían salido del país por diversas razones (tratamientos médicos, trabajo, vacaciones), quedaron virtualmente varadas en el exterior y en situación de desamparo por parte del Estado Nacional que decidió no darles el tratamiento correspondiente de “varados” negándoles así, la asistencia que debe prestar todo Estado a sus nacionales ante semejante medida intempestiva.

³ Conforme el artículo 1º inciso 2 que dice: “Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dispondrá un cupo de SEISCIENTAS (600) plazas diarias en vuelos de pasajeros para el reingreso al territorio nacional de los argentinos, las argentinas y residentes que se encuentren en el exterior”. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246100/20210626>

⁴ Establece el artículo 4º de la DECAD 268/21: “La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL o el organismo que corresponda, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE SALUD en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DE INTERIOR, mantendrán inicialmente una disponibilidad de DOS MIL (2000) plazas diarias de ingreso y egreso en vuelos aerocomerciales internacionales de pasajeros y pasajeras y establecerán sobre esa base un flujo decreciente y gradual, y similar temperamento se aplicará respecto del transporte marítimo y fluvial internacional de pasajeros hasta alcanzar UN (1) buque semanal internacional, al amparo de las previsiones del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 219/21”. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decisi%C3%B3n_administrativa-268-2021-348256/texto



Posteriormente, y a pesar de haber quedado acreditada la arbitrariedad e irrazonabilidad de la medida a partir del sinnúmero de casos que tomaron estado público, algunos de los cuales serán desarrollados en este informe, el Gobierno de la República Argentina, decidió reafirmar su postura y dictar la Decisión Administrativa Nº 683/2021 (DECAD 683/21), de fecha 9 de julio de 2021. Esta Decisión Administrativa, dictada nuevamente por un funcionario público que no tiene facultades delegadas para así decidir como es el Jefe de Gabinete de Ministros de la República Argentina, prorrogó la medida limitando derechos y libertades individuales garantizados en Tratados Internacionales de Derechos Humanos⁵.

Es decir, un funcionario argentino restringió intempestivamente el derecho de miles de ciudadanos y residentes argentinos de retornar a su país en las fechas que tenían previsto hacerlo. Y ello lo decidió de manera unilateral e ilegítima mientras el Congreso Nacional -único Poder del Estado facultado por la Constitución Nacional para restringir derechos humanos constitucional y convencionalmente garantizados- se encuentra funcionando con plena normalidad. Así, se violentó el principio de legalidad y el de razonabilidad, configurándose en consecuencia, un supuesto de arbitrariedad dentro de nuestro Estado de Derecho, en franca violación a las recomendaciones expresas que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó en el marco de la SACROI-COVID-19, específicamente, las recomendaciones adoptadas en la Resolución No 1/20 sobre Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas, del 10 de abril de 2020 (en adelante, la “Resolución 1/20 de la CIDH”).

Paradójicamente, en una fecha patria de relevancia como es el día de la Declaración de la Independencia Argentina, la DECAD 683/21, si bien amplió mínimamente y en forma escalonada los cupos semanales en vuelos de pasajeros para el reingreso al país, decidió **extender las restricciones de reingreso al país hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive**. En una fecha donde los argentinos deberíamos haber conmemorado con orgullo el día en que proclamamos que éramos una Nación libre, presenciamos con profunda tristeza como limitaban la libertad y el derecho más básico que poseen los cerca de 14.000 connacionales que se ven impedidos de reingresar a su Patria. Así, a través de una decisión unilateral del Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la República Argentina y de la decisión de la Cancillería argentina que no conceder la condición de “varados” a quienes se encuentran impedidos de regresar a su país, el Estado Nacional reafirmó su intención de dejar en un estado de desprotección absoluta a miles de argentinos a los

⁵ Ver texto de la norma: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decisi%C3%B3n_administrativa-683-2021-351881/texto



que se les limitó irrazonablemente derechos y libertades garantizados por Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Así, desde el período de vigencia de la DECAD 683/21, se estableció:

1. Que la ANAC, dispondrá y/o mantendrá la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos directos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y países del continente africano y como origen la República Federativa del Brasil, la República de Chile y la República de la India, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.

2. Que el Ministerio de Transporte, a través de la ANAC, podrá ampliar o reducir la nómina de países o establecer otras excepciones, con el fin de atender circunstancias de interés nacional, siempre que no se afecte la capacidad básica de respuesta a la COVID-19 prevista para el respectivo corredor seguro.

3. Que la ANAC, dispondrá los **cupos semanales en vuelos de pasajeros para el reingreso al territorio nacional de los argentinos y residentes que se encuentren en el exterior, conforme el siguiente detalle:** de **5200 plazas**, para la semana del 10/7/2021 al 16/7/2021, inclusive (unos **743 argentinos y residentes al día**); de **6300 plazas**, para la semana del 17/7/2021 al 23/7/2021, inclusive (**900 argentinos y residentes diarios**); y de **7000 plazas**, para las semanas del 24/7/2021 al 30/7/2021 y del 31/7/2021 al 6/8/2021, inclusive, respectivamente, **lo que arroja un cupo de 1000 argentinos y residentes por día.**

La Asociación Internacional de Líneas Aéreas (IATA, por sus siglas en inglés) estima que aún son más de 14.000 los “varados” en el exterior y considera que el número seguirá aumentando⁶.

Son 14.000 personas que no saben cuándo podrán regresar a sus hogares, a reencontrarse con sus hijos menores, volver a sus trabajos, retomar sus tratamientos médicos, sencillamente, volver a recuperar sus vidas en territorio nacional.

⁶ https://www.clarin.com/sociedad/21-dias-arranque-restricciones-estiman-14-mil-varados-exterior_0_PS_xR2QYu.html



A pesar de la fecha límite para esta restricción dispuesta en la normativa reseñada, lo cierto es que al día de la fecha y de conformidad con la información existente, todo indica que esta medida va a ser prorrogada. Esta afirmación lejos está de ser una especulación, especialmente si se tienen en cuenta los antecedentes argentinos en materia de restricciones y sucesivas prórrogas a las medidas de confinamiento que ubicaron al país entre los que han dispuesto cuarentenas más largas en el mundo.

II. LA SITUACIÓN DE LOS VARADOS QUE SOLICITARON ASISTENCIA A BASES REPUBLICANAS.

De un día para el otro, las condiciones de quienes estaban ya de viaje en otros países cambiaron radicalmente, sin posibilidad de previsión anterior y/o de solución inmediata a los problemas que, a partir de la vigencia de esa decisión estatal, comenzaba a acarrearles. Según datos del organismo dependiente del Ministerio del Interior argentino, en el último mes **unos 26 mil argentinos salieron del país.**

Se debe considerar la situación de vulnerabilidad, marginalidad y desamparo en el que quedaron miles de argentinos en el exterior ante la posibilidad de que expiren sus visas o la situación migratoria que padezcan en el país en el que se encuentran varados. Las medidas que adopte el Gobierno por motivos de salud pública no pueden exponer a sus residentes y nacionales a situaciones de marginalidad resultantes del encuadre migratorio en el país en el que se encuentren varados y por sus circunstancias económicas y sanitarias sin que ello implique un trato degradante.

A continuación, **se describe la situación de algunas de las cerca de 290 personas que se acercaron a BASES REPUBLICANAS para solicitar asistencia y describir su caso concreto:**

1. MARIANA NOEMÍ RODRÍGUEZ BURLADA, DNI 20.200.236, partió a Estados Unidos con su cónyuge, Mariano Rodolfo Nieto quien sufre de hipertensión, colesterol y del corazón. Se encontraban en Dallas, Texas cuando se enteraron de las nuevas medidas, tenían previsto regresar el 29/6/2021 y, por ahora, le dicen que recién podrán regresar recién el 2/8/2021. Ella sufre de hipotiroidismo, colesterol y trastornos psiquiátricos. Hace una semana que no tiene su medicación. Actualmente, están alojados en el Ocean's Sound Hotel de Hollywood Beach, Florida, Estados Unidos. Viajaron a Miami con la intención de intentar adelantar su regreso a la Argentina porque no hay consulado en Dallas y solo una aerolínea cubre la ruta Buenos Aires- Dallas Fortworth. **No han recibido del Gobierno Nacional ninguna respuesta siquiera al e-mail que enviaron al Consulado pidiendo asistencia económica y sanitaria.** Expresa *“si no consigo volver antes, tendré que permanecer en EEUU hasta el 2 de agosto con los gastos de hospedaje*

y comida que ello implica y no había previsto. Por otra parte, **no tengo la medicación psiquiátrica que preciso para tratar mi depresión y ataques de pánico y ansiedad**, lo que está afectando mi salud e integridad física. Nuestros hijos y padres (de 85, 86 y 90 años) nos necesitan con urgencia. Además de mis compromisos laborales”.

2. MACARENA ALIFRACO, DNI 37.904.537, se encuentra en Miami, USA. Su fecha programada de regreso era el 9/7/2021 y por ahora le informan que recién podrá regresar el 3/9/2021. Se está alojando en un departamento de un conocido que le prestaron. No ha recibido respuestas del gobierno nacional y expresa: *“Realmente la situación es desesperante, pero ante todo el sentimiento principal es de impotencia. Soy abogada, estudié confiando en que nada ni nadie está por encima de mis derechos constitucionales y hoy el gobierno de Argentina me prohíbe entrar a mi país, regresar a mi casa, por tiempo indeterminado y a pesar de que estoy vacunada y debo cumplir con distintas medidas y restricciones para el ingreso. No tengo respuestas, a nadie le importa mi situación, mis posibilidades económicas y muchísimo menos mis derechos. Suspendieron los derechos que la Constitución me otorga, por decisión de un partido político que en 2019 ganó las elecciones”.*

3. AMIRA ARACELI ARRIOLA, DNI 37.751.546, se encuentra en Cancún, México. Su fecha programada de regreso era el 4/7/2021 y a la fecha le informan que recién podrá hacerlo el 1/9/2021. Viajó con su novio. Se están alojando en un departamento y no han recibido respuestas por parte del Gobierno Nacional. Expone: *“Nos quedamos varados porque la aerolínea nos canceló el vuelo y no nos contestan absolutamente nada”.*

4. SEBASTIAN FRATINI, DNI 31.867.017, se encuentra en Miami, USA junto con otras 4 personas, tenían previsto regresar el 7/7/2021 y al día de la fecha le indican que recién podrán volver el 1/9/2021. Se hospedan en un departamento a sus expensas y no han recibido respuesta ni asistencia del Gobierno Nacional. Observa: *“Angustia, dificultad financiera y malestar general por la desidia de nuestro gobierno. Y la preocupación por no saber dónde vamos a poder parar”.*

5. MARTIN MORTEO, DNI 31.656.785, viajó al exterior con su familia (esposa y dos hijos), debía regresar el 3/7/2021 y ahora le dicen que recién podrá hacerlo el 8/8/2021. Está alquilando hospedaje y no ha recibido respuesta ni asistencia del Gobierno argentino: *“Quedé varado en USA, desde el 3 de julio con mi familia”.*

6. MARIA BUENAÑO, DNI 32.069.446, está en Buenos Aires, Argentina y debía regresar a México el 29/6/2021. Por ahora le informan que recién podrá regresar el 3/8/2021. Se está hospedando en casa de familiares. No ha recibido respuesta del gobierno argentino que decidió intempestivamente las medidas restrictivas ni asistencia. Refiere: *“Soy residente mexicana, tengo a mi pareja*

allá, y necesito volver para poder mantener mi trabajo. Tenía vuelta para el 28 de mayo vía Aeroméxico, pero cuando bajaron a 2000 los pasajeros diarios lo cancelaron. Por lo que compré un nuevo pasaje en American Airlines para el 29 de junio, que volvió a ser cancelado por las nuevas restricciones”.

7. **ASTRID PERKINS**, DNI 21.963.436, se encuentra en USA y debía regresar el 19/6/2021. Por ahora le indican que recién podrá regresar el 2/8/2021. No ha recibido respuestas del Gobierno ni asistencia. Se está hospedando en casa de amigos. Refiere: ***“Tengo un familiar fallecido durante mi ausencia. Ha muerto mi sobrino en un accidente trágico y a mi hermano se le quemó la casa entera. Estoy limitada económicamente”.***

8. **PATRICIA COTRONE**, DNI 17.172.834, se encuentra en Virginia, USA, viajó con su hija. Debía regresar el 2/07/2021. Por ahora, le indican que podrá regresar el 9/08/2021. No ha recibido respuestas del Gobierno ni asistencia. Se está hospedando en casa de unos amigos. Refiere: ***“Vinimos a casa de unos amigos y el domingo a la noche mi HIJA tuvo un ACCIDENTE POR LO QUE ESTÁ HOSPITALIZADA CON CONMOCIÓN CEREBRAL lo q agrava toda la situación.”***

9. **BRUNO CARBONE**, DNI 35.533.736, se encuentra en Miami, viajó con su pareja. Debía regresar el 30/06/2021. Por ahora, le indican que podrá regresar el 1/09/2021. No ha recibido respuestas del Gobierno ni asistencia. Se está hospedando en la casa de un amigo.

10. **VICTORIA MARÍA RECALDE**, DNI 43.873.680, se encuentra en San Juan, Puerto Rico, viajó con dos personas más. Debía regresar el 11/07/2021. Por ahora, le indican que podrá regresar el 1/09/2021. No ha recibido respuestas del Gobierno ni asistencia. Se está hospedando en una casa. Refiere: ***“Estoy con dos hermanas varadas en Puerto Rico, una es menor de edad.”***

11. **MARTIN MARIA SOLEDAD**, DNI 27861662, con su marido, forman un matrimonio con padecimientos de Hipertensión Asma. Tenían programada su vuelta para el 6/7/2021 que fue reprogramada para el 12/8/2021. Refiere: ***“Nos encontramos varados angustiados, sin poder trabajar desde acá ni tener ingresos, los hijos de mi esposo se encuentran hace más de un mes sin poder estar en contacto con su padre, y ya no tenemos dinero para sustentarnos”.***

12. **FROGLIA DIEGO**, DNI 22950724, se encuentra con su esposa en Estados Unidos, debían regresar el 6/7/2021 y les reprogramaron su vuelo para el 10/8/2021, **no le quedan medicamentos.**

13. **GIMÉNEZ ZAPIOLA VICTORIA**, DNI 27746877, se encuentra en Miami, Estados Unidos con su grupo familiar compuesto por 3 personas, debían volver el 2/7/2021 y su vuelo fue reprogramado para el 3/8/2021. Refiere: ***“Tengo 4 hijos esperándome y dos de los cuales están con COVID. Necesito volver urgentemente!”.***

14. NORMA LAHAM, DNI 4.265.163, señora de 80 años de edad, partió a Estados Unidos con su hija, Andrea Churba. Se encontraban en Miami cuando se enteraron de las nuevas medidas, tenían previsto regresar el 30/6/2021 y, por ahora, le dicen que recién podrán regresar el 30/7/2021. Ella está operada de columna por lo que se encuentra impedida de caminar y lleva adelante un tratamiento que debe continuar en Argentina. Actualmente, se encuentran en Hollywood, California. No han recibido del Gobierno Nacional ninguna respuesta ni asistencia.

15. MARIA SUSANA EGUABURO, DNI 51.07.195, esta mujer de 75 años de edad, se encuentra varada en Estados Unidos. Tenía previsto regresar el 10/7/2021 y, por ahora, le dicen que recién podrá regresar el 12/9/2021. Toma una medicación diaria que se le está acabando y requiere volver con urgencia a la Argentina para poder conseguir la orden médica que le permita comprar sus medicamentos. **Su cobertura de seguro al viajero se vence a fines de julio por lo que quedará meses sin seguro médico ante los riesgos de contagio de COVID-19.** Hasta el momento se encuentra alojada en la casa de un familiar. No ha recibido ninguna respuesta y/o asistencia por parte del Gobierno Nacional.

16. SILVANA ANDREA PEDREIRA, DNI 23.627.074, se encuentra con su esposo en Miami, USA. Su fecha programada de regreso era el 6/7/2021 y por ahora le informan que recién podrá regresar el 2/8/2021. Requieren volver urgente a Argentina, su esposo posee antecedentes de ACV Hemorrágico y deben continuar sus estudios, tratamientos y demás en Argentina. No han recibido respuestas del Gobierno Nacional y ella expresa: *"No podemos afrontar indefinidamente nuestro alojamiento. Debemos regresar por la familia, por nuestro trabajo, por salud (el 29 de julio) mi esposo debe hacer sus controles. Avianca solo tiene autorizado 1 vuelo por las restricciones. Estamos muy angustiados"*.

17. OMAR ROBERTO MULLER, DNI 16.962.508, se encuentra varado con su hijo en Estados Unidos. Su fecha programada de regreso era el 28/6/2021 y a la fecha le informan que recién podrá hacerlo el 1/9/2021. Él padece hipertensión, problemas respiratorios y cardiovasculares; a la fecha **se ha quedado sin medicamentos y necesita volver a Argentina de forma urgente.** Se están hospedando en un hotel cerca del aeropuerto a sus expensas y tampoco han recibido respuestas por parte del Gobierno Nacional.

18. MARIA CARDOZO, DNI 24.171.946, se encuentra junto a su hija en Orlando, Estados Unidos. Su fecha programada de regreso era el 4/7/2021 y, por ahora, no le han confirmado ninguna fecha de regreso. **Su hija padece una enfermedad pulmonar crónica y se encuentra próxima a quedarse sin medicación.** Se encuentran alojadas en un hotel a sus expensas y sin recursos económicos para extender la estadía. No han recibido respuesta ni asistencia del Gobierno Nacional.

19. EUGENIO BURZACO, DNI 22.080.208, se encuentra junto a su esposa, quien es **paciente oncológica**, varados en Estados Unidos. Tenían programado su regreso para el 19/7/2021, por ahora, le informan que recién podrían hacerlo el 4/8/2021. Requieren volver a la Argentina para **continuar con los controles de su esposa**. Se encuentran hospedados en la casa de familiares. No han recibido respuesta del Gobierno Nacional y expresa respecto de su situación: *“Angustia e incertidumbre”*.

20. ANA MARIA SILA, DNI 10.131.061, se encuentra junto a cinco personas en Miami, USA. Tenían previsto regresar el 2/7/2021 y a la fecha les indican que recién podrán hacerlo el 30/7/2021. Refiere respecto de su situación: *“Falta de medicamentos, falta de atención médica, falta de hospedaje, seguro médico de viaje vencido y necesidad asistir a familiar con fecha de cirugía 14/7”*. No ha recibido ninguna respuesta del Gobierno Nacional.

21. SANTIAGO THILL, DNI 35.609.558, se encuentra varado solo en Miami, USA. Tenía previsto regresar el 30/6/2021 y al día de la fecha le indican que recién podrá volver el 2/8/2021. No tiene hospedaje y **se encuentra durmiendo en el aeropuerto desde el 30/6/2021. Posee ataques de pánico y requiere la necesidad de tratamiento psiquiátrico**. No ha recibido respuesta del Gobierno Nacional y expone: *“Una situación horrible, sin plata y sin alojamiento, estoy viviendo en el aeropuerto”*.

22. LUZ RISPOLI, DNI 14.014.312, quedó varada en Miami, Estados Unidos. Se encuentra junto a su hermana. Tenían fecha de regreso a Argentina el día 4/7/2021 y por el momento les han indicado que recién podrán regresar el día 6/8/2021. Ella padece la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y debe continuar sus controles estrictos en el país. Se encuentran hospedadas en un departamento alquilado. No han recibido ninguna respuesta y/o asistencia por parte del Gobierno Nacional.

23. CARINA LUISA GONZALEZ, DNI 24.163.089, quedó varada en Miami, Estados Unidos. Se encuentra junto a su esposo. Tenían previsto regresar el día 30/6/2021 y les han indicado que recién podrán hacerlo el día 5/9/2021. Su esposo padece asma bronquial y se encuentran hospedados en un hotel con los pocos recursos económicos que poseen. Expone al respecto: *“No tenemos posibilidad de seguir pagando gastos aquí. Tengo una hija menor de edad que está en Argentina y debo regresar para su cuidado”*. No han recibido respuesta alguna por parte del Gobierno Nacional.

24. CARLOS GONZALO GARUFI, DNI 23.224.385, quedó varado junto a su esposa y su hija en Madrid, España. Originalmente tenían fecha de regreso el día 18/7/2021 y les han indicado que recién podrán hacerlo el día 2/9/2021. No tienen hospedaje y **se encuentran durmiendo en el Aeropuerto**. Expresa respecto de la situación: *“Angustia y abandono e impotencia”*. No han recibido ninguna respuesta del Gobierno Nacional.

25. ANGELES PITA, DNI 33.643.237, se encuentra en Miami, Estados Unidos.

Tenía previsto regresar a Argentina el día 7/7/2021 y por el momento le han indicado que recién podrá hacerlo el día 11/8/2021. Se encuentra en un departamento junto a cuatro personas más. Indica que debe regresar al país ya que la situación de varada le ha generado **problemas laborales**. No recibió respuestas por parte del Gobierno Nacional.

26. RENZO FIQUEPRON, DNI 38.295.170, quedó varado junto a un grupo de seis

personas en México. De dicho grupo, **una integrante se encuentra embarazada de siete meses y debe regresar para continuar controles y seguimiento de embarazo con su médico** de cabecera. Originalmente tenían previsto regresar al país el día 7/7/2021. Por el momento **no tienen fecha cierta de regreso**. No han recibido asistencia ni respuestas del Gobierno Nacional.

27. ANA CASSANDRA BALESTIERI, DNI 49.686.047, se encuentra en Jundiai, Sao

Paulo, Brasil, debía regresar al país el 26/7/2021 y por ahora le indican que podrá hacerlo el 24/8/2021, se encuentra con su hermana. No han recibido asistencia ni respuestas por parte del Gobierno Nacional.

28. INMACULADA GONZÁLEZ LÓPEZ, DNI 96.090.440, se encuentra en Alicante,

España, debía regresar el 12/7/2021 y a la fecha le indican que recién podrá hacerlo el 11/8/2021. Se encuentra con su hijo de 19 años, Lorenzo Riccheri González (DNI 19077145). Primero alargaron su estancia en el Airbnb hasta agotar presupuesto. Luego peregrinaron por casas de amigos. Viajó porque su hijo tenía que hacer un examen de ingreso para el Conservatorio de Música de Valencia, donde quiere estudiar el año que viene. Compraron el billete de avión en mayo y las medidas del gobierno los sorprendieron cuando ya están en España. Dice Inmaculada: ***“Mi hijo pequeño (14) ha quedado en Buenos Aires a cargo de los abuelos que son muy mayores. Tenemos aquí amigos y nos están alojando, pero el presupuesto se agotó hace rato y tengo que retornar a mi casa con mi hijo menor. Tenemos todo el derecho del mundo a volver a nuestra casa”***. El Gobierno nacional no le ha prestado asistencia ni brindado respuestas.

29. ANTONIO PELAGATTI, DNI 44.516.423, se encuentra en Amberes, Bélgica.

Debía regresar el 10/7/2021 pero le indican que recién podrá hacerlo el 4/8/2021. Se encuentra residiendo en “familias anfitrionas” y el Gobierno Nacional no le ha prestado la más mínima asistencia. Refiere: ***“Me estoy quedando sin plata y tengo la VISA vencida hace aproximadamente 15 días”***.

30. LAURA MABEL GORBEA, DNI 14.809.418, se encuentra con su marido en casa

de su hija en MAASTRICHT, PAISES BAJOS. Debía regresar el 18/7/2021 pero le reprogramaron para el 7/9/0021. Refiere: ***“Nos cancelaron el vuelo de Air France el martes 13 de julio y no logro que alguien de la compañía KLM- Air France me dé fecha para antes de septiembre para volver a mi país. Y el Consulado***



argentino dice que el Cónsul en Argentina no les da respuesta. Vinimos por 20 días, mi marido por 15 días, se nos están acabando las medicaciones y **QUIERO VOLVER A MI PAIS LIBREMENTE!!**".

31. FEDERICO BLUTHGEN, DNI 10.728.896, quedó varado en la Ciudad de México. Tenía previsto regresar el día 28/6/2021 y por el momento le han informado que podrá regresar el día 2/8/2021 siempre y cuando autoricen su vuelo. Se encuentra hospedado en un departamento rentado. Al momento de comunicarse con el Consulado Argentino en México le informaron que nada podían hacer respecto de su situación. El día 19/7/2021 intentó regresar al país comprando con una tarjeta de crédito prestada un nuevo pasaje, sin embargo, dicho vuelo fue cancelado. Al día de hoy no recibió más respuestas por parte de las autoridades del Gobierno Nacional.

32. SONIA COMBAL, DNI 14.222.096, se encuentra en Miami, Estados Unidos. Quedó varada junto a su hija. Originalmente tenían fecha de regreso el día 2/7/2021 y les han indicado que recién podrán hacerlo el día 3/8/2021 siempre y cuando su vuelo sea autorizado. Expresa respecto de su situación: *"la incertidumbre genera mucha angustia"*. No han recibido respuestas por parte del Gobierno Nacional.

33. GUILLERMO DAMIÁN ESCUDERO, DNI 26.273.358, se encuentra junto a su esposa y su hijo de diez años de edad, varados en Estados Unidos. Tenían previsto regresar el día 5/7/2021 y les indicaron que recién podrán hacerlo el día 13/9/2021. Intentaron regresar en tres vuelos diferentes antes pero en tres oportunidades les dijeron que el cupo estaba lleno y por ende no podrían regresar. Se encuentran hospedados en la casa de un familiar y cuentan con escasos recursos económicos. Indica: *"nos encontramos en total situación de abandono y desamparo"*. No han recibido ayuda por parte del Gobierno Nacional.**FABRICIO MARGARIA**, DNI 24.016.513, quedó varado junto a su familia en la Ciudad de México. Contaban con fecha de regreso para el día 28/6/2021 y por el momento les han informado que recién podrían hacerlo el día 6/9/2021. Se encuentran hospedados en un departamento prestado. Nos indica respecto de su vuelo de regreso: ***"Logramos reservar el primero disponible para el 6 de septiembre, sin garantías de operación. Existen otras aerolíneas que sí han incrementado su cupo y están volando (aprobados por ANAC), pero el cambio de pasajes implica comprar los nuevos boletos a un precio promedio de u\$2000 por ticket, lo que lo vuelve inviable"***. Han intentado comunicarse con las autoridades del Gobierno Nacional y no han recibido ninguna respuesta.

34. RAMIRO MARCOS, DNI 34.924.779, se encuentra en Miami, junto a su familia. Tenían previsto regresar el día 4/7/2021 y les han indicado que podrán hacerlo el día 5/8/2021. Se encuentran hospedados en un hotel. No ha recibido respuestas por parte del Gobierno Nacional. Se encuentra en permanente contacto con varados en su misma situación y no están seguros de poder regresar

en la fecha indicada. A su vez expresa: ***“Aerolíneas Argentinas (quienes se adjudicaron casi la totalidad de los cupos de entrada) está cobrando hasta 4mil dólares los asientos para volver... estamos hablando de casi cuatro veces su valor real!!” “Angustia total, incertidumbre, dificultad para lidiar con todos los problemas laborales y personales que implica llevar una vida a distancia y sin certeza alguna”.***

35. LUCRECIA NAVARRA FERRARI, DNI 34.338.379, quedó varada en Miami junto a su pareja. Originalmente tenían fecha de regreso para el día 1/7/2021 y les habían indicado que podrían regresar el día 19/7/2021. Sin embargo, su vuelo de regreso fue cancelado y reprogramado para el día 29/7/2021. Ya no cuentan con recursos económicos suficientes y no tienen lugar donde hospedarse. Refiere: ***“Sinceramente no tenemos más medios. estamos anotados en una lista de espera en el aeropuerto, para lo cual tenemos que ir todos los días que hay vuelo con todo (PCR, declaraciones juradas, valijas) y aun así no logramos viajar. Viajamos por Aerolíneas Argentinas”.*** No han recibido ayuda ni respuestas por parte del Gobierno Nacional.

36. ANDRÉS HILLAR, DNI 18.266.448, se encuentra varado en Padova, Italia. Contaba con fecha de regreso al país el día 19/7/2021, sin embargo, su vuelo fue cancelado y **por el momento no tiene fecha cierta de regreso**. Su vuelo era por la Aerolínea Iberia la cual no tiene vuelos autorizados a Argentina hasta agosto y éstos están sujetos a las autorizaciones y a los cupos establecidos por el Gobierno Nacional. Ha intentado ponerse en contacto con el Consulado Argentino en Milán indicando su situación y la respuesta que le dieron fue: ***“En respuesta a su correo electrónico, se comunica que el tema que nos consulta sobre ingreso a la República, excede las competencias de este Consulado General, atento se basa en Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros acerca del Cierre de Fronteras.”*** Además intento comunicarse con el Consulado Uruguayo en Milán a los fines de que se le permita hacer tránsito en Montevideo y por el momento no ha obtenido respuestas. Por otra parte se encuentra haciendo averiguaciones sobre vuelos privados desde Paraguay con destino a Buenos Aires pero los mismos tienen un valor aproximado de USD 1500 y debe conseguir la forma de llegar a Paraguay. Refiere respecto de su situación: ***“Un país no puede abandonar a sus ciudadanos de esta manera”.***

37. MARÍA ELENA BASAVILBASO, DNI 14.900.605, se encontraba varada en Miami junto a su marido. Tenían previsto regresar el día 3/7/2021 y les indicaron que podrían hacerlo el día 15/7/2021. Decidió dirigirse hacia Lima, Perú. Allí se encuentra hospedada en la casa de hija hasta tanto pueda regresar a Argentina y nos indica que su marido ha logrado llegar a Paraguay. **Por el momento se encuentran separados, con escasos recursos económicos** e indica: ***“Amigos nuestros llegaron a pagar 5000 dólares en American para poder volver. Es una situación desesperante, todo lo están cobrando en pasajes, aviones, lanchas, cada uno vuelve como puede”.***

38. BIANCA ABECASIS, DNI 35.375.565, viajó el viernes 29/05/21 a estados Unidos para vacunarse ante el escenario de escasez de vacunas en la República Argentina, a partir de las restricciones, el 07/07/21, decidió viajar a España para evitar quedar varada en Estados Unidos con una VISA expirada. Desde entonces permanece en España sin novedades por parte de la aerolínea sin certezas de fecha de retorno. Tenía vuelo de regreso desde España para el 14/07/21, luego le reprogramaron el vuelo al 4/08/21 y al día de la fecha volvieron a reprogramarle su vuelo para el 16/08/21.

39. LETICIA SUAREZ MUÑOZ, DNI 26.364.852, se encuentra en Estados Unidos, debía regresar el 13/7/2021 y al día de la fecha le indican que podría tener vuelo para el 15/8/2021. Se encuentra allí con su pareja. La Embajada Argentina en Atlanta le indicó que no tiene injerencia en el tema, esa fue su respuesta por mail. Refiere: *“Me encuentro alejada de mis hijos que requieren mi asistencia, de mi trabajo, costearlo algo que no está en mi alcance, un sentimiento de injusticia y frustración. He tenido Covid en febrero, estoy vacunada con dos dosis de Pfizer y mi país me deniega el ingreso”*.

Como se dijo, estos son algunos de los cientos de conciudadanos que nos contactaron. Para mayor abundamiento, ver documentación que se acompaña como **ANEXO II** de la presente.

III. LA SITUACIÓN DE LOS VARADOS QUE REFLEJAN LOS MEDIOS PERIODÍSTICOS LOCALES

También es posible comprender la grave situación por la que están atravesando los varados argentinos a partir de los innumerables artículos y notas periodísticas publicadas y/o reproducidas en medios de comunicación de la República Argentina y en las redes sociales, en los que se da cuenta de los perjuicios que están sufriendo:

- **Algunos argentinos deben esperar hasta agosto o septiembre para regresar al país; no todos viajaron por turismo y hay pasajeros que requieren un retorno urgente.** No todos viajaron por turismo, la necesidad de vacunarse en el exterior, la búsqueda de oportunidades laborales o la realización de becas en el exterior son algunos de los motivos que relatan quienes se ven impedidos de volver tras el DNU que redujo el cupo diario de pasajeros internacionales de 2000 a 600 para intentar contener la propagación de la **variante Delta** de coronavirus. Agustina Terra, 24 años, varada en Orlando, Estados Unidos, **viajó para vacunar a su hermana, Delfina de 19 años, que es paciente de riesgo, operada dos veces del corazón y con doble stent pulmonar, necesita regresar al país de manera urgente ya que en julio tenía los controles médicos.** Relata: *“Cuando*

*nos fuimos [viajaron el 4 de junio] estaban habilitando más viajes al exterior, ¿cómo íbamos entonces a suponer que nos iban a cerrar para volver?”. “En motivo del viaje pusimos turismo, no estaba la opción de vacunar a alguien de riesgo”. Otro caso: Nicolás Pandelli, gastronómico, varado en Nueva York, viajó con su hermano y un amigo, en búsqueda de oportunidades laborales. Relata: “Vinimos a ver locales. La pandemia nos destruyó, y vinimos acá a ver qué podíamos hacer”. A ello se le suma la angustia por estar lejos de su esposa, que tiene fecha pronta de parto, y teme que su hijo nazca mientras él está afuera. Otro caso: Noelia La Colla, varada en Madrid, viajó en febrero junto a su esposo, por una beca de investigación en contaminación atmosférica. Su esposo es hipertenso y se terminó la medicación que toma regularmente para controlar su cuadro. Al solicitar ayuda al Consulado para volver cuanto antes por esta situación, les respondieron vía mail que “la reprogramación del viaje depende de la aerolínea” y que el consulado no tiene “intervención alguna”. Relata: “Cuando salimos de la Argentina, suscribimos una declaración jurada que no aclaraba nada respecto a las eventuales complejidades del retorno y a los gastos que pudiéramos tener”. Otro caso: Leonardo Rodríguez, varado en Miami, junto a su esposa y sus dos hijos. Viajaron ya que habían comprado los pasajes durante el año 2019, con mucho esfuerzo, pensando el viaje como regalo de cumpleaños de su hija; luego el viaje quedó suspendido por la pandemia durante el año anterior, por lo que recién pudieron viajar en este año en curso. Afirma: “**Quedamos rehenes del Estado**”. Otro caso: Javier García Favre, de 32 años, varado junto a su pareja en San Pablo, Brasil. Decidieron regresar al país luego de estar durante 3 años viviendo en Nueva Zelanda, haciendo escalas en Dubai y San Pablo, las restricciones a los vuelos los encontraron en Brasil. Relata: “*Sacamos pasajes de regreso en marzo, haciendo escala en Dubai y San Pablo. La parte San Pablo-Buenos Aires se canceló en dos ocasiones. Sin embargo, luego de ver los vuelos aprobados por la ANAC para junio, decidimos emprender viaje*”⁷.*

- Las restricciones impuestas por el Gobierno nacional para el regreso masivo a nuestro país han provocado una **“tercera ola” de argentinos “varados” en el exterior**. La primera ola ocurrió cuando se declaró la pandemia, especialmente en los meses de marzo y abril del año pasado. Luego, en el mes de marzo de este año hubo también, cuando empezó a perfilarse un fuerte rebrote de los contagios, una “segunda ola” de argentinos que tuvieron dificultades para volver, particularmente de Estados Unidos y Europa. La **“tercera ola” de “varados” en el exterior** se

⁷ <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/desde-adentro-desesperantes-historias-de-varados-que-se-sienten-a-la-deriva-nid01072021/>

produce en estos días en medio de la segunda ola de contagios en la Argentina. En ese grupo hay quienes salieron del país por razones laborales, por alguna necesidad impostergable -razones de salud, por ejemplo- y otros por turismo. Estos últimos, según las estadísticas de Migraciones, representan el 60% del total. Todos tienen derecho a volver a su hogar. En todo caso, debería ampliar y perfeccionar los controles sanitarios en Ezeiza para el ingreso de los ciudadanos⁸.

- **El último decreto firmado por el presidente Alberto Fernández determinó que el cupo de ingreso diario se reduzca de 2000 a 600 pasajeros,** lo que obligó a las aerolíneas a reprogramar los vuelos y a los argentinos que querían volver al país a reorganizar su vida en el exterior. **El Gobierno no hará gestiones para repatriarlos ni los asistirá económicamente. Tampoco les facilitará la logística para que puedan estar más cómodos en la espera que les toque llevar adelante.** Los que quedaron varados en el exterior deberán esperar a que las aerolíneas les den opciones para volver al país y se tendrán que pagar los costos que les genere esa demora. En los últimos 120 días salieron del país cerca de **107.000 argentinos**, de los cuales el 40% manifestó que lo hacía por turismo. Los nuevos varados no tiene fecha de regreso definida y en la Casa Rosada no descartan que la medida se extienda cuando el 9 de julio venza el DNU que entró en vigencia el último viernes⁹.

- Ariana España Cotrone (21) y su madre, Patricia (57), son parte de ese grupo de argentinos varados en el exterior. Planearon su viaje durante los últimos meses de 2020 a los Estados Unidos, y compraron los boletos con dos propósitos: unas vacaciones y, principalmente, para vacunarse en la Florida. Frente a la incertidumbre y siendo conscientes de lo que ocurrió el año pasado cuando irrumpió la pandemia, y también quedaron miles de compatriotas varados fuera del país, quienes pudieron volver mucho tiempo después, mediante los vuelos de repatriación, decidieron empezar a reducir costos, dado que no saben por cuánto tiempo más se prolongará esta situación. Ella es estudiante de ingeniería industrial en la UTN y, si bien puede seguir sus estudios de manera virtual, resulta a todas luces injusto y arbitrario, y su madre es comerciante por lo que necesita regresar para retomar sus actividades. El viaje estaba previsto para 20 días, pero ahora no saben hasta cuándo se extenderá. Otro caso: Florencia T. (32) y su padre es aún más extremo. La joven publicista debió sacar un pasaje de urgencia por American Airlines para asistir a su padre,

⁸ <https://www.elancasti.com.ar/opinion/2021/7/1/la-tercera-ola-de-varados-en-el-externo-469041.html>

⁹ <https://www.infobae.com/politica/2021/06/29/el-gobierno-decidió-que-no-asistirá-a-los-varados-en-el-externo-los-argumentos-detras-de-la-postura-oficial/>

Ricardo (65), que había sufrido un ACV en su estancia en Miami. Florencia refiere: *“Nos comunicaron que estaba internado en el Hospital Aventura, y compré un boleto de ida por 500 mil pesos, no conseguí de vuelta”*. Ricardo había ido a los Estados Unidos para aplicarse la segunda dosis de la vacuna Pfizer, y a las cinco horas tuvo el episodio de salud. Necesitan volver a casa para ver a su neurólogo y seguir el tratamiento correspondiente; y el detalle agravante es que allí no tiene su medicación. Otro caso: Ana de Los Ríos (50) y su hija Agostina (15) también están en la misma situación en Miami, solventado, como todos, los gastos en dólares, con todo lo que implica para la economía argentina, ante la depreciación constante de la moneda¹⁰.

- **TurismoCity lanzó una iniciativa para unir gente que no puede volver al país con otros argentinos que residen en el exterior** y que ofrecen comida, alojamiento y ayuda en un contexto de incertidumbre. **En menos de 24 horas, más de 150 personas abrieron las puertas de sus casas** y se intercambiaron más de 1000 mensajes. La idea surgió ante los mensajes que dejaban a la empresa de gente desesperada. **Los conmovió escuchar audios de la gente llorando, pidiendo ayuda, por lo que se plantearon hacer algo al respecto**. La iniciativa original era pagar noches de hoteles, pero llegaron tantos mensajes que se decidió apelar a la solidaridad de la comunidad, es decir que la empresa sólo es canalizadora, las voluntades y ayuda parten de la gente, argentinos que residen en distintos países del exterior y abren sus puertas a los compatriotas varados¹¹.

- La decisión del gobierno de limitar el ingreso de pasajeros por día al país, fue **repudiada por el pleno de la industria de los viajes**. Por ejemplo, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), que emitió un comunicado en el que su vicepresidente regional de IATA para las Américas, Peter Cerdá, asegura que **las compañías “no podrán aplicar la nueva norma del Gobierno”**. La Asociación Latinoamericana y del Caribe de Transporte Aéreo (ALTA) hizo lo propio, aseverando: **“La medida, que entra en vigor intempestivamente, impacta directa y negativamente a los ciudadanos argentinos y residentes que se encuentran en el exterior, imposibilitando su regreso al país como lo habían planificado”**. Las compañías argentinas también pusieron, el grito en el cielo al conocer la decisión del Gobierno. A última hora del domingo 27 de junio, la Cámara de Compañías Aéreas en Argentina (Jurca) **difundió un comunicado en que ratifica lo señalado, que “todas las compañías han sido fuertemente afectadas debiendo cancelar o reprogramar**

¹⁰ <https://www.infobae.com/sociedad/2021/06/30/argentinos-varados-en-miami-nos-estan-reprogramando-los-vuelos-recien-para-agosto/>

¹¹ <https://www.lanacion.com.ar/economia/negocios/una-iniciativa-une-a-varados-con-argentinos-que-viven-en-el-exterior-nid29062021/>

parte de sus vuelos previstos para lo que resta de junio y parte de julio, en función de las autorizaciones recibidas hasta el momento". No solo las compañías aéreas están preocupadas; también lo están las agencias de viajes, que han intermediado en la contratación de estos viajes que ahora podrían quedar inconclusos, tal como ocurrió en los momentos de cierres de fronteras más estrictos, en 2020¹².

- Fuerte cruce entre el oficialismo y la oposición en el Congreso por los varados en el exterior. El Frente de Todos aprobó el DNU que impone restricciones para el regreso de los argentinos que están afuera del país; hubo un fuerte rechazo por parte de Juntos por el Cambio. *"Este cuerpo debe analizar la presencia de las circunstancias de excepción que habilitan al Presidente a impartir disposiciones de carácter legislativo. Aquí no están dadas las circunstancias de excepcionalidad porque el Congreso está en pleno funcionamiento",* enfatizó Menna, quien advirtió que ya suman 154 decretos los dictados por el presidente Alberto Fernández desde que asumió la presidencia, entre DNU, decretos delegados y promulgación parcial de leyes. El diputado Tonelli. *"La situación es preocupante y requiere que el Estado actúe, pero la emergencia no justifica que nos apartemos de la Constitución y violemos la división de poderes. La pretensión del Poder Ejecutivo de dictar disposiciones locales mediante un DNU, vulnerando las autonomías provinciales, es inconstitucional"*, sostuvo¹³.

- Ahora, se castiga a quienes viajaron al exterior, cambiándoles las reglas de juego durante su viaje, simplemente le hacen pagar a esa gente su propio fracaso. **No es responsabilidad de los argentinos que el gobierno rechazara millones de vacunas del Fondo Covax o que se perdiera la posibilidad de adquirir más de 13 millones de vacunas Pfizer. Los varados no tomaron ninguna de esas decisiones, no son autores de los errores de las políticas oficiales, pero se los pena solo por haber viajado.** Además de los inconvenientes generados a quienes viajaron al exterior, estas restricciones impuestas sobre el cupo de pasajeros que pueden ingresar al país, no afectan sólo a los viajeros o a las compañías aéreas, **también generan perjuicio cierto y grave al normal desarrollo de la vida y/o actividades de muchos argentinos, ya que al suspenderse los vuelos, no están ingresando al país drogas e insumos médicos que obstaculizan tratamientos y**

¹² <https://www.hosteltur.com/lat/145117-restricciones-y-polemica-pasajeros-argentinos-podrian-quedar-varados.html>

¹³ <https://www.lanacion.com.ar/politica/fuerte-cruce-entre-el-oficialismo-y-la-oposicion-en-el-congreso-por-los-varados-en-el-exterior-nid30062021/>

cirugías programadas. Como se advierte, una situación de extrema gravedad, que perjudica a muchos tanto dentro como fuera del país¹⁴.

Por mencionar algunos ejemplos:

1) Roger Zaldivar, oftalmólogo del Instituto Zaldivar, dijo que por las restricciones no recibieron donaciones de córneas que provenían de Estados Unidos.

Debido a las **restricciones** del gobierno nacional para controlar la situación sanitaria por la **variante Delta** del coronavirus, Migraciones **limitó el cupo de ingreso** de personas por día y por ende, muchos vuelos se postergaron y trajeron complicaciones. En ese contexto, un reconocido oftalmólogo argentino reclamó este martes 29 de junio porque a raíz de estas medidas, perdieron cinco córneas de donantes para operaciones de visión. Así lo contó Roger Zaldivar, Director Científico del Instituto Zaldivar e hijo del doctor Roberto Zaldivar, en su cuenta de la red social Twitter: “5 córneas de donantes perdidas provenientes de USA x vuelo cancelado. SIN VISIÓN Y AISLADOS #VarianteDelta”. El vuelo al que hace referencia el especialista, que tenía que llegar desde Estados Unidos, es uno de los que fueron cancelados luego de que la semana pasada el Gobierno acotara el regreso al país por vía aérea a un cupo máximo de 600 personas por día. Esto equivale, aproximadamente, a dos aviones completos¹⁵.

2) La esposa del ex entrenador de la Selección Nacional de Fútbol argentino, **Alfio "Coco" Basile**, Nilda Chiangaglini, falleció el jueves 15 de julio por Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), según reveló su hija Sabrina Basile.

La hija del DT acompañó su testimonio en redes sociales con una fuerte denuncia: "Murió por Epoc porque todo el año pasado y este el neumonólogo la atendió por teléfono y la medicación que tomaba que provenía del exterior no ingresó más al país", expresó Sabrina Basile¹⁶.

- Como venimos sosteniendo, son miles los connacionales argentinos que el Estado Nacional decidió dejar varados en el exterior sin prestarles la más mínima asistencia. Muchos

¹⁴ <https://www.lanacion.com.ar/opinion/varados-en-el-externo-victimas-de-la-tentacion-autoritaria-nid01072021/>

¹⁵ <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/reclamo-de-reconocido-medico-por-cancelacion-de-vuelos-5-corneas-de-donantes-perdidas.phtml>

¹⁶ <https://www.perfil.com/noticias/amp/actualidad/murio-la-esposa-de-alfio-basile-y-su-hija-denuncio-que-la-medicacion-que-tomaba-no-ingreso-mas-al-pais.phtml>

argentinos deben recurrir a la justicia local para recién lograr una asistencia insuficiente por parte de un Estado Nacional. Este es el caso de Nicolás Portino González que está varado en Barcelona sin poder regresar al país. Él recurrió a la Justicia argentina y logró que la Cancillería acate una orden judicial que dispuso darle asistencia consular. Así, el pasado 13 de julio, el Estado argentino se vio forzado a ofrecerle una habitación en una residencia de la Iglesia católica, la obra social franciscana Pan de San Antonio, y le puso a disposición una tarjeta prepaga con 98 euros para que haga frente a sus gastos mientras dure su situación. Entrevistado por un medio periodístico local, Nicolás expresó en forma contundente: *“...ese no es el modo de dar asistencia consular. Tengo para 30 días más mínimo (...) Un alemán en el aeropuerto me preguntó si esos argentinos que estaban ahí durmiendo en el piso eran refugiados sirios, mirá en la situación en que nos pusieron en este país”*¹⁷.

- La Selección argentina de básquet sub-19 jugó el Mundial en Letonia y quedó varada sin poder regresar al país por la restricción de vuelos. Al 14 de julio de 2021 estaba esperando en un hotel de Frankfurt, Alemania, que le habiliten un vuelo para volver¹⁸.
- María Eugenia Brizzi, diputada provincial de la coalición política opositora Juntos por el Cambio, se refirió al caso de Nieves Blasmey, a quien le perdieron la valija con su medicación y sigue varada en Estados Unidos. Blasmey salió el 26 de junio de Nebraska rumbo a Buenos Aires y volvió el 1° de julio a ese Estado de los Estados Unidos. En cuatro días tomó 10 vuelos. Estuvo en el aire más de 60 horas. Hizo 11 escalas. Sigue varada, sin poder ingresar a la Argentina. En torno a esto, Brizzi expresó en su cuenta de Twitter: *“Nieves, y muchos otros como ella, solo piden a gritos poder volver a casa. Casos como este no pueden entrar en las generales de la Ley de Alberto Fernández, requieren soluciones urgentes, pero parece que a este Gobierno poco le importa un argentino varado sin medicación”*
- Una pareja cordobesa, con sus tres hijos, varados en Estados Unidos de América vieron reprogramado su vuelo para diciembre del 2021. *“Tengo un comercio que atender, si no regreso voy a tener que cerrarlo y encima nos estamos endeudando. Tuvimos que pedir prestado para vivir”*, dijo Marina Lizando. La pareja había comprado los vuelos con la empresa aérea Copa. El plan original era para marzo de 2020, pero el inicio de la pandemia congeló el plan. La aerolínea les advirtió que debían usar los boletos porque, de lo contrario, los perderían y fue así que se decidieron a viajar el 28 de junio, aprovechando el receso escolar de sus tres hijos de 4, 11 y 13 años. *“No podemos*

¹⁷ <https://www.lanacion.com.ar/politica/esta-varado-en-barcelona-recurrio-a-la-justicia-y-cancilleria-lo-mando-a-un-convento-nid13072021/>

¹⁸ <https://www.infobae.com/economia/2021/07/14/jugaron-un-mundial-y-quedaron-varados-la-seleccion-argentina-de-basquet-sub-19-no-puede-regresar-al-pais-por-la-restriccion-de-vuelos/>

generar dinero y encima nos estamos endeudando en dólares. Un hospedaje para cinco personas no baja de los 280 dólares diarios, y sin ahorros tuvimos que pedir prestada una tarjeta de crédito para financiarlo en el futuro”, relató¹⁹.

- Otra pareja, también oriunda de la provincia de Córdoba, viajó a Santiago de Chile para asistir a su nieto recién nacido. El pequeño nació con síndrome de down y tuvo que ser operado en sus primeros días de vida. Ante la delicada situación, los cordobeses presentaron un pedido al gobierno chileno para que los dejen ingresar a aquel país. Fueron autorizados e, incluso, vacunados a los tres días de haber cruzado la frontera. Actualmente están intentando por todos los medios regresar a la Argentina y el Gobierno Nacional no se los permite. En medio de la lucha, murió el hermano de Gustavo a raíz del COVID. *“Ni siquiera he tenido la posibilidad de poderme despedir de mi hermano. Te das cuenta de la impotencia que genera esto. Ese momento no me lo devuelve nadie. Vinimos para conocer a mi nieto con los permisos correspondientes por 12 días y hasta el día de hoy no tenemos respuesta para poder regresar”,* contó el hombre. *“Toda la documentación que nos pidieron la hemos presentado, estamos vacunas con Cansino y tenemos todos los papeles, con PCR negativo, tenemos todo”,* agregó la mujer²⁰.

- Una médica cordobesa y sus tres hijos menores de edad presentaron un amparo ante la Justicia federal de Córdoba para poder regresar desde la ciudad de Valencia, España, donde quedaron varados en medio de las restricciones aéreas impuestas por el Gobierno nacional. La madre de la mujer y su padre (abogado) presentaron el amparo contra la aerolínea, el Estado nacional y la ANAC). El juez federal Nº2, Alejandro Sánchez Freytes, habilitó la feria judicial (rige hasta el 23 de este mes) y corrió vista al fiscal Nº1, Enrique Senestrari, para que se expida sobre la competencia federal sobre la causa. El caso recuerda al del abogado cordobés y su esposa que pidieron al mismo magistrado poder volver desde Estados Unidos, medida finalmente concedida semanas atrás. Siguen a la espera de resolución judicial sin asistencia por parte del Estado Argentino²¹.

- Una pareja de cordobeses, Gladys Maliqueo y Juan Matías Molina, quedó varada en Panamá, esperando el resultado de un PCR hecho en Houston (Estados Unidos), de donde viajaban a

¹⁹ <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/una-pareja-de-cordobeses-viajo-a-chile-para-asistir-a-su-nieto-enfermo-y-ahora-no-los-dejan-volver/>

²⁰ <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/una-pareja-de-cordobeses-viajo-a-chile-para-asistir-a-su-nieto-enfermo-y-ahora-no-los-dejan-volver/>

²¹ <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/restricciones-aereas-medica-cordobesa-presento-un-amparo-para-volver-desde-espana-con-sus-hijos/>

la Argentina con medicación oncológica, y perdieron el vuelo de regreso al país. La situación es desesperante, ya que el próximo vuelo de la empresa aérea Copa es el 25 de julio. Por las restricciones en la Argentina, además, no hay más servicios programados por el momento. *"No puedo esperar tanto tiempo. El tratamiento médico que lleva mi esposo requiere dos análisis de sangre por semana, una alimentación estricta y se me están acabando los anti convulsionantes"*, expresó. Molina está en tratamiento por un cáncer de cerebro muy agresivo (glioblastoma multiforme grado 4). En Argentina le dieron un pronóstico de vida de 12 meses, pero encontraron un tratamiento en Houston, que empezaron en marzo pasado. *"No nos dan ninguna fecha cierta; especulan con que si hay permisos podrían poner un vuelo el 28, pero no lo saben. Si no, sería a fines de agosto"*, concluyó²².

IV. LOS ARGUMENTOS DEL ESTADO NACIONAL PARA TOMAR LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DESCRIPTAS

Los dos argumentos que sostiene el Estado Nacional para ordenar las restricciones descriptas son: (1) los reiterados avisos públicos por parte de los funcionarios del Gobierno recomendándole a la gente que no salga del país y advirtiéndoles que en algún momento podían existir medidas restrictivas que compliquen su regreso, y (2) la declaración jurada que cada pasajero firma al viajar en la que asume el riesgo de que haya cambios en el plan estipulado.

Sin embargo, la firma de una declaración jurada sobre condiciones de entrada y/o salida del país nunca puede ser considerada como una renuncia de los derechos humanos y fundamentales y su pleno ejercicio y goce por parte de una persona.

La mencionada "Declaración Jurada", que debía ser suscripta como requisito ineludible para poder salir del país, establecía desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 25/06/21 que: *"La salida del país implicará la aceptación y asunción de las consecuencias sanitarias, legales y económicas derivadas de la misma y del eventual reingreso a la Argentina, luego del cual deberá darse cumplimiento a las condiciones*

²² https://www.cadena3.com/noticia/siempre-juntos/tiene-un-cancer-en-el-cerebro-y-quedo-varado-en-panama_298759

<https://www.lanacion.com.ar/economia/varados-fueron-a-houston-por-un-tratamiento-oncologico-y-quedaron-en-panama-sin-medicacion-nid19072021/>

impuesta por la autoridad sanitaria nacional y someterse al control de las autoridades provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires”.

Desde el Gobierno Nacional argumentaron que: *“Administramos incertidumbre en lo que respecta a la pandemia. Hace tiempo que le venimos diciendo a la gente que no le recomendamos la salida del país porque las condiciones sanitarias pueden cambiar abruptamente. Fue lo que sucedió”*, por lo que no van a asistir a los varados en el exterior²³.

Más aún, la preocupación por “los varados” llegó también a quienes operan las líneas aéreas, quienes más allá de la cuestión comercial que los ata, se manifestaron expresamente en este sentido. La IATA solicitó con urgencia una reunión al Gobierno argentino a raíz de la decisión oficial de restringir a 600 personas el cupo diario de ingresos de personas por vía aérea al país, la reunión fue finalmente concedida, no duró más de 10 minutos y resultó infructuosa²⁴. En su oportunidad expresaron: *“Comprendemos que el Gobierno argentino está enfocado en proteger la salud y el bienestar de sus ciudadanos. Como industria, hemos hecho todo lo posible para garantizar una conectividad segura del país, a pesar de las drásticas restricciones operativas que ya existen. Sin embargo, **la nueva reducción de 70% en el número de pasajeros internacionales que puedan llegar diariamente al país, obligará a las aerolíneas a dejar en el extranjero a miles de pasajeros, principalmente ciudadanos y residentes argentinos, sin que ellos tengan la culpa**”*, dijo Peter Cerdá, Vicepresidente Regional de IATA para las Américas²⁵. Luego de la reunión mantenida con autoridades del Estado nacional, funcionarios del IATA expresaron: *“Desde el principio del encuentro dejaron claro que no tenían información adicional que proporcionarnos, ya que no son ellos quienes toman las decisiones sobre los temas planteados”* y señalaron: *“Seguimos insistiendo en que el gobierno debe levantar los cupos impuestos de pasajeros para los vuelos internacionales. Asimismo, seguimos sin saber qué va a pasar la próxima semana, cuando la restricción actual acabe. **Queremos reiterar que esta incertidumbre sigue afectando a los argentinos y residentes varados y a las aerolíneas que deben operar los vuelos para***

²³ (<https://www.canaluptown.com/noticias/actualidad/el-gobierno-no-asistira-a-los-varados-en-el-exterior/>, <https://www.eldiariocba.com.ar/nacionales/2021/6/30/el-gobierno-no-asistira-los-que-se-fueron-48272.html>, <https://eldiariodeescobar.com.ar/un-escobarense-varado-en-paraguay/>

²⁴ <https://www.aviacionline.com/2021/07/infructuosa-reunion-entre-el-gobierno-argentino-y-la-iata/>

²⁵ <https://www.radiocanal.com.ar/noticia/las-companias-aereas-extranjeras-piden-reunion-urgente-con-el-gobierno-y-alertan-que-miles-de-argentinos-quedaran-varados-en-el-exterior-132774>, <https://www.aviacionline.com/2021/06/iata-miles-de-argentinos-corren-riesgo-de-quedar-varados-en-el-extranjero/>, <https://www.infobae.com/economia/2021/06/27/las-companias-aereas-extranjeras-piden-reunion-urgente-con-el-gobierno-y-alertan-que-miles-de-argentinos-quedaran-varados-en-el-exterior/>, <https://www.aviacionnews.com/wp-content/uploads/2021/06/JURCA-Comunicado-por-Virtual-Cierre-de-Frontera-al-reducir-un-70-adicional-de-la-Capacidad-Aerea-Internacional-2021-06-27.pdf>

traer a estas personas de vuelta". De acuerdo a datos obtenidos por Aviacionline a través de Cirium, en base a las programaciones de las compañías aéreas en julio, **Argentina es el país más retrasado en el proceso de recuperación de vuelos internacionales.**

La falta de respuesta del Gobierno argentino motivó la publicación de una "solicitada" por parte de la Cámara de Líneas Aéreas en Argentina (JURCA), el día 4 de julio de 2021, en los diarios impresos con mayor circulación del país, en la que advierten sobre que la "drástica medida" de disminuir de 2000 a 600 plazas diarias de entradas al país implica *"un virtual Cierre de Fronteras total sin considerar simultáneamente un plan de contingencia que facilite la imperiosa repatriación de los miles de argentinos que se encuentran en el exterior sin solución de regreso"*²⁶.

Más aun, a medida que corren las horas se dan a conocer peores circunstancias para aquellos varados en el exterior. Según una publicación del día 5/07/2021 en los portales de noticias y periódicos argentinos, ***"la demora de muchos pasajeros para retornar a sus hogares podría extenderse en hasta 5 meses"***²⁷. *"El panorama de corto y mediano plazo de las compañías aéreas es de total incertidumbre. A partir del nuevo cupo de 600 personas que pueden ingresar al país por día para intentar contener la circulación de la variante Delta de coronavirus, se estima que los pasajeros que se encuentran varados en el extranjero pueden demorar hasta seis meses en regresar. Además, las empresas están programando vuelos que no saben si van a poder operar"*²⁸.

Es de relevante importancia la actuación de "Amnistía Internacional", que el pasado 8 de julio de 2021, realizó un pedido de información a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, al Ministerio del Interior y a la Cancillería argentina para conocer detalles sobre las consecuencias de las restricciones impuestas para el reingreso al país ante la situación que atraviesan las personas varadas en el exterior²⁹. Por ley de acceso a la información pública que rige en el país, el Gobierno nacional tiene un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a tal requerimiento.

²⁶ <https://twitter.com/JURCAARGENTINA/status/1411702936200155145/photo/1>.

²⁷ <https://tn.com.ar/politica/2021/07/04/el-duro-pronostico-del-sector-aereo-sobre-cuanto-tiempo-podrian-demorar-los-argentinos-en-el-exterior-en-volver-al-pais-ante-las-restricciones/>,
<https://www.lanacion.com.ar/economia/varados-lineas-aereas-dicen-que-el-regreso-podria-demorarse-hasta-5-meses-nid04072021/>.

²⁸ <https://tn.com.ar/politica/2021/07/05/por-el-cupo-de-pasajeros-y-sin-una-respuesta-oficial-las-lineas-aereas-programan-vuelos-sin-tener-la-certeza-de-que-van-a-poder-salir/>

²⁹ https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2021/07/AIAR-Pedido-de-Informaci%C3%B3n-P%C3%BAblica-Cierre-de-fronteras_Jefatura.pdf



Además, este organismo solicitó una reunión con el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro del Interior de la República Argentina para dialogar y brindar aportes desde una perspectiva de derechos humanos³⁰.

En ambas presentaciones, la organización manifestó su honda preocupación por las medidas restrictivas adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, así como por las diversas situaciones planteadas por los argentinos varados en el exterior.

En la actualidad, la organización está relevando los casos de diferentes personas varadas en el extranjero para conocer el impacto en sus derechos y remitir esa información a las autoridades.

Su postura, que va en línea con lo oportunamente planteado en nuestra presentación del pasado 7 de julio, se desprende de su sitio web en tanto indica que *“...El derecho internacional prevé excepciones a la libertad de circulación para proteger la salud pública en situaciones extraordinarias. Sin embargo, cualquier medida que se tome dentro de este marco, **debe ser proporcionada, estrictamente limitada y necesaria; y no debe perpetuarse indefinidamente en el tiempo.** El respeto a los derechos humanos, lejos de ser un obstáculo para el control de la pandemia, es una condición necesaria para que las decisiones gubernamentales sean legítimas y socialmente aceptadas”*. Por su parte, la directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, Mariela Belski, señaló con acierto que: *“A más de un año de iniciada la pandemia, **las autoridades deben extremar su compromiso con los derechos humanos y garantizar que las políticas implementadas no causen un impacto desproporcionado en las personas.** En este sentido, tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo y el Judicial tienen un rol clave y deben asegurar el máximo respeto de los derechos en la respuesta al COVID-19”*.

En efecto, las autoridades nacionales del Estado argentino deben garantizar que las excepciones y restricciones que impongan a sus connacionales, especialmente, al imponer restricciones al derecho a la libre circulación que incluye el de ingresar y salir del territorio en libertad, debe tener especial cuidado en éstas sean estrictamente necesarias, razonables y respetuosas del pleno de los derechos básicos del ser humano como son la protección integral de la familia que incluye la protección de la unidad familiar y el interés superior del niño en todo momento y no resulten en la negación de ningún derecho, en particular

³⁰ <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2021/07/AIAR-Carta-Jefatura-de-Gabinete-643-21.pdf>

del derecho a la salud, la alimentación, el cobijo, sin importar dónde se encuentre la persona con necesidad de asistencia.

Ninguno de estos derechos humanos esenciales, básicos, vemos garantizados para ninguno de los argentinos en general y los varados en particular.

V. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

V.1.- Derecho circular libremente y a reingresar al país de residencia habitual

La Resolución 1/20 de la CIDH citada recomienda que: ***“Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada”***.

Sin embargo, las decisiones administrativas adoptadas por el Gobierno de la República Argentina que se han descripto, no cumplen con lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), pues una interpretación armónica permite establecer, no sólo que la facultad de suspender los derechos y garantías no alcanza al derecho de reingresar al país de residencia o nacionalidad sino que la medida tampoco cumple con las limitaciones que le impone la propia facultad de suspensión.

Así, en el art. 27 de dicha Convención se establece: ***“En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la “independencia o seguridad” del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”***. Por su parte, en el art. 29 se dispone que: ***“Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella.”***

En este aspecto, el transcripto art. 27 debe analizarse a la luz de la regulación del art. 22 del mismo Pacto, sobre el derecho de circulación y residencia, en el que se garantizan los derechos a circular y residir en el Estado en el que se halle legalmente así como salir (egresar) del mismo sin restricciones (incisos 1 y 2). Por su parte en el inciso 3 se indica que: ***“El ejercicio de los derechos anteriores no pueden ser restringidos salvo en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática... para proteger...la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”*** y en el 4° que: ***“El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1) puede asimismo ser restringido por la ley en zonas determinadas, por razones de interés público”***. Ahora bien, el derecho a ingresar al país de residencia se encuentra previsto en el inciso 5° que indica: ***“Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo”***, por lo que está fuera de la previsión del inciso tercero.

Aun cuando el art. 27 autorizaría a suspender en forma genérica los derechos establecidos en la Convención cuando se afecte la seguridad del Estado (y salvo los del art. 28), dicha facultad debe ser interpretada a la luz de la regulación específica que realiza el Tratado respecto del derecho a entrar al país y circular libremente, en la medida que limita la suspensión -fundada en razones de salud pública- a los derechos de egresar y circular, **más no el de ingresar al mismo y por supuesto, ser establecida por ley formal del Congreso Nacional de Argentina, única autoridad constitucionalmente establecida para regular y restringir el ejercicio de los derechos.**

Además, el art. 28 prohíbe la suspensión de los derechos a la integridad personal, y protección de la familia por lo que, si la medida afecta tales derechos, resultará ilegítima. Finalmente en el art. 29 se dispone que la limitación de los derechos en modo alguno puede implicar ***“b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados” (tal es el caso del art. 14 de nuestra Carta Magna) “c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno” (el derecho a peticionar a las autoridades, la acción de amparo prevista en el art. 43 y la razonabilidad de las normas reglamentarias del derecho afectado por ejemplo- art. 31 CN), y “d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.”***

En este último requisito se vislumbra con mayor claridad la ilegitimidad de la medida en cuanto resulta incompatible con el art. VIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el art. 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 12. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras obligaciones impuestas en otros Tratados suscriptos por Argentina, como por

ejemplo el art. 10 de la Convención de los Derechos del Niño (sea que estos o uno de sus progenitores se encuentre en el exterior) o el art. 11 de la Convención sobre las personas con discapacidad (si se trata de una persona en dicha condición).

- Declaración Universal de Derechos Humanos: Art 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado. 2. **Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.**

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (3). Art. 12. 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. 4. **Nadie puede ser arbitrariamente privado del derecho de entrar en su propio país.**

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: art. VIII “Toda persona tiene **derecho** de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad”.

- Convención de los Derechos del Niño: art. 10: 1.- De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, **toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva**, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. 2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

- Convención sobre las personas con discapacidad: art. 11: Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en



situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

La emergencia no puede justificar en modo alguno cercenar el regreso al país de residencia de una persona, como lo ha determinado el precedente en análisis.

Resulta muy oportuno citar lo por Usted sostenido luego de que 1.300 bolivianos no pudieran volver a su país de origen y quedaran a merced de la intemperie en el lado chileno de la frontera, en cuanto a que *“[E]n virtud del derecho internacional, toda persona tiene derecho a regresar a su país de origen, incluso durante una pandemia”, afirmó este miércoles la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, quien pidió a los Gobiernos de América Latina y el Caribe que tomen todas las medidas posibles y que garanticen un “regreso seguro, digno y voluntario de sus ciudadanos”, en tanto nos da la certeza de lo apropiado de nuestra petición³¹.*

El cierre de fronteras dispuesto por el Gobierno de la República Argentina, instrumentado a través de decisiones unilaterales de su Jefe de Gabinete de Ministros (DECAD 268/21, DECAD 643/21 y DECAD 683/21), que redujo considerablemente la cantidad de residentes y nacionales que pueden reingresar diariamente al país desde el exterior, además de violentar los derechos referidos de varios tratados internacionales, vulnera los artículos 14 y 20 de nuestra Constitución Nacional³².

Ambos artículos reflejan derechos para todos los habitantes de la nación y extranjeros están seriamente comprometidos en esta situación extraordinaria.

Con estas restricciones, inesperadamente, y ante los ojos del mundo, **MILES DE ARGENTINOS HAN PERDIDO EL PLENO EJERCICIO DE SU CIUDADANÍA**, derecho no sólo contemplado en la Constitución Nacional, sino también en la Declaración Universal, el Pacto de Naciones Unidas, y en la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumentos integrantes de la propia Constitución Argentina. Es decir, **el Estado Argentino ha hecho lo opuesto a la obligación internacional que tiene como**

³¹ <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472872>, <https://www.larepublica.co/globoeconomia/onu-exige-que-los-ciudadanos-puedan-regresar-a-los-paises-de-america-latina-2992564>.

³² Nuestro texto constitucional establece en su art. 14 que: “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”; y en su art. 20 que: “los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano y pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes...”.

Gobierno hacia sus nacionales, esto es, **el deber de protección diplomática si se ven forzados a permanecer en territorio extranjero**. Esta situación, de grave incumplimiento por parte del Estado, pone temporalmente –y sin certeza de la duración de esta temporalidad- a los argentinos en una situación similar a la del “apátrida”, ya que les está prohibido regresar al territorio argentino, es decir, a su Patria, a su país de origen, en definitiva, a su casa.

Cuando un ciudadano sufre un perjuicio en el exterior, nace una obligación internacional para el estado de su nacionalidad de protección. La forma habitual es la repatriación, cuando no tiene los medios físicos, económicos o jurídicos de regresar a su país. Pero, actualmente en Argentina la acción gubernamental es la inversa, se le impide al ciudadano regresar a su Patria y no se le presta asistencia del Estado Argentino porque se le niega el reconocimiento de su condición de “varado”. **Es una forma clara de desconocimiento transitorio de su nacionalidad, dado que no puede ejercer un derecho elemental como es el de volver a su comunidad, donde puede ejercer sus derechos en plenitud, así como tampoco esa nacionalidad le es reconocida a la hora de ser asistido por su país en el extranjero.**

En tal orden, los ciudadanos argentinos varados en el exterior, a pesar de tener la nacionalidad argentina efectiva, no pueden acceder a su sede de intereses vitales y de negocios. Negándoseles su derecho a ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos. De los múltiples testimonios recepcionados y de los recolectados que serán expuestos a continuación, se verá que los argentinos retenidos fuera de su país, encuentran un sinnúmero de inconvenientes que van desde el vencimiento de su visado y de su seguro médico de viajero, hasta quedar en situación de tránsito sin recursos, debiendo dormir en los aeropuertos, o quedarse sin medicación al no poder acceder a las recetas médicas necesarias para reponerlas, sólo por nombrar algunos ejemplos.

Nadie desconoce que la República Argentina, al igual que el mundo entero, se enfrenta actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, sin embargo, tal como prescribe la Resolución 1/20 de la CIDH, **las medidas que adopten los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos**. Como se desprende de este informe, la irrazonabilidad de esta medida, no solo pone en evidencia la falta de empatía por parte de los funcionarios del gobierno argentino para con sus connacionales; sino la falta de responsabilidad, el esfuerzo e ingenio para darles una respuesta pronta y eficaz en lugar de dejarlos librados a su suerte, **PROHIBIÉNDOLES ARBITRARIAMENTE EL INGRESO A SU PROPIO PAÍS, DERECHO HUMANO BÁSICO QUE NO PUEDE SER CONCULCADO POR EL GOBIERNO EN FORMA UNILATERAL E INTEMPESTIVA.**

Los ciudadanos esperan respeto por sus derechos humanos de parte del Estado del que forman parte, respeto por sus decisiones tomadas en libertad y, si han de ser restringidas como manera de hacer frente a una pandemia, esperan razonabilidad y previsibilidad -ante los conocimientos ya existentes al día de la fecha del funcionamiento de los contagios por el virus- y asistencia estatal en caso de necesitarla. Eso es lo que el ciudadano espera, mínimamente, de los funcionarios de gobierno, en vez de elegir este alarmante avasallamiento a los derechos y libertades amparados en los Tratados internacionales de Derechos Humanos a los que ha adherido la República Argentina y les ha concedido rango constitucional, sin dudas un accionar difícilmente esperable.

EN SUMA: Los tratados internacionales establecen que **el derecho a la circulación y a la residencia son condiciones indispensables para el libre desarrollo de las personas**. Tanto para nacionales como para migrantes. El debate se plantea en cómo el Estado logrará la coexistencia entre los derechos constitucionales y el marco de excepcionalidad por la pandemia donde decreta medidas de emergencia vulnerando los derechos de circulación y residencia.

Es dable señalar lo dicho recientemente por Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina: *“...la emergencia no es una franquicia para ignorar el derecho vigente”* ... Y en defensa de la Constitución como la *“carta de navegación”* de la República, dijo que: *“...debemos aferrarnos a ella en tiempos de calma y más aún en tiempos de tormenta...”*³³.

En otro orden, los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad, **lo que no pueden hacer es no permitir el libre ingreso de sus residentes y nacionales y dejados librados a su suerte en el exterior, sin fecha cierta de reingreso y sin asistencia estatal**.

Por otro lado, las restricciones al ejercicio de los derechos sólo pueden ser efectuadas por la vía legal correspondiente y de conformidad con estos principios, que deben ser fundadas y, en ningún caso, pueden tener carácter retroactivo (art. 7 CCyCN). El Congreso de la Nación se encuentra en funciones y ningún funcionario del Poder Ejecutivo tiene facultades para disponer restricciones de esta naturaleza, según

³³ CSJ 567/2021. ORIGINARIO. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad

lo dispuesto por nuestro diseño institucional de división de poderes, afectando la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Al respecto establece la Resolución 1/20 de la CIDH ya citada: *“Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos –tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno”*.

Es así que la manifestación de la señora Directora de Migraciones de la República Argentina, Florencia Carignano, relacionada con la firma de las personas que salieron del país de una Declaración Jurada en la que se les indicaba “su aceptación” a las disposiciones que el Estado Nacional regule en el marco de la emergencia sanitaria, y asumir los costos y responsabilidades que pudieran generar, implica un absoluto desconocimiento del principio de legalidad que impera en nuestro país y en los estándares internacionales citados, en tanto no es lícito que se acepten reglamentaciones a futuro que no se conocen y que causan perjuicios directos, más allá de las prerrogativas con que el Estado Nacional cuente para la gestión de la salud pública, las reglamentaciones, y más aún si son restrictivas y perjudiciales en el ejercicio de los derechos humanos reconocidos, no pueden ser aplicadas de manera retroactiva al momento de la salida del país. Por ello, **nadie puede someterse a regímenes desconocidos, a cambios intempestivos de condiciones y, menos aún, mediante decisiones administrativas sin categoría de ley.**

Esta declaración jurada que se debe suscribir al salir del país, no es más que un contrato de adhesión con cláusulas abusivas, que restringen la libertad del ciudadano dado que no existe la posibilidad de salir del país sin suscribir dicho documento, el cual, aún en el caso de considerarlo válido, en ningún momento contempla de forma manifiesta la posibilidad de prohibir el ingreso al país por tiempo indeterminado, a costa del ciudadano, y si así fuera sería tachado de inconstitucional y violatorio de los derechos humanos.

Si bien es cierto que el gobierno nacional puede imponer medidas en pos de la protección de la salud pública, no puede vulnerar derechos de los ciudadanos que se encuentran ejerciendo el derecho a la libertad, como tampoco imponer cargas económicas que al no ser publicadas con la debida antelación, privan a los ciudadanos de presupuestar el gasto real y final, causando un grave perjuicio patrimonial y viciando la voluntad emanada de las partes al momento de la celebración de los contratos, puesto que

aquellas personas que programaron un viaje, dentro de la esfera de la libertad personal y las disposiciones legales vigentes, ven viciada su voluntad manifestada al momento de la celebración de los contratos tanto con las Aerolíneas como con los sitios de hospedaje, asimismo se ven afectados los Contratos de Asistencia al viajero que se contratan por tiempo determinado, se ven afectados los contratos de trabajo y las sociedades en general, en tanto las licencias de vacaciones se ven extendidas por razones ajenas a las partes, afectando directamente el normal desenvolvimiento de los negocios, y todo ello por una norma retroactiva emanada del Poder Ejecutivo que modifica directamente las consecuencias jurídicas de estos contratos celebrados con anterioridad.

En ese orden, también se ve cercenado el derecho de propiedad. Derecho que se afecta aún más con el recargo que se ha dispuesto mediante sendos impuestos a los consumos en dólares realizados a través de las tarjetas de crédito. Por tanto, como se advierte, se le causa un grave perjuicio económico al ciudadano abandonado a su suerte en el exterior, al impedírsele regresar a su país de origen; perjuicio que se adiciona a las graves violaciones a los derechos humanos mencionadas: derecho a la vida, a la libertad, a la salud, a la integridad personal, entre otros de los mencionados.

La Directora Nacional de Migraciones, Florencia Carignano, manifestó el fundamento de la cantidad de plazas permitida: *“El número 600 es un número controlable para el Estado para hacer las cuarentenas. Hace dos semanas venimos haciendo controles, nos sumamos a los que hacen las fuerzas federales y las provincias y hemos detectado un alto incumplimiento, un 45% de incumplimiento de la cuarentena. Y eso nos lleva a la posibilidad de que haya personas que puedan manifestar síntomas a los dos días pese a venir con un PCR y un antígeno y si esa persona está dando vueltas pueden introducir la variante Delta que estamos tratando de retrasar todo lo posible. El número 600 es uno razonable, de control, para que las fuerzas federales y las provincias puedan hacer un control exhaustivo de la cuarentena”* ³⁴.

Resulta claro que **la motivación en la violación de varios derechos fundamentales es la incapacidad del Estado Argentino de controlar el aislamiento obligatorio de los que reingresan al país.** Ante esta incapacidad -ya de por sí, irrazonable- de controlar a 2000 personas diarias, se la redujo a 600 a partir del 25 de junio del corriente año y actualmente se la elevó a 1.000.

El empleo público en Argentina volvió a subir durante el 2020 y ya desde entonces Argentina es el país de América Latina que gasta un mayor porcentaje del PBI en pagar los salarios del estado.

³⁴ <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/varados-si-salis-viaje-pandemia-tomas-riesgo-algo-pueda-pasar.phtml>

Mientras, el empleo privado en blanco cayó 5% y el empleo privado total en un millón de puestos de trabajo. El gasto en la nómina duplica el promedio de los principales países vecinos y la incidencia del empleo público sobre el total es el mayor de una lista de 18 países de la región; comparado con otros cinco países de Latinoamérica, **Argentina gasta en personal público el equivalente a 12,7% del PBI**, mientras Brasil destina 11,8%, y Chile, Uruguay, Perú y México entre 6 y 7% del PBI. El promedio para los países relevados es de 6,4%, la mitad del caso argentino³⁵.

Ante esto, **¿el país puede controlar sólo a 1.000 pasajeros por día?**

Continúa diciendo la Directora Nacional de Migraciones, Florencia Carignano, en la nota referenciada, que: *“hay muchos argentinos de vacaciones, sobre todo en Estados Unidos y Europa y no es nuestra intención volver al escenario de marzo del año pasado. Pero sí necesitamos reducir el ingreso para hacerlo de manera ordenada, darle tiempo a las provincias para que establezcan lugares de control para las cuarentenas”*: **a más de 15 meses de la fijación de la primera cuarentena del país y que resultó la más larga del mundo, ¿aún se requiere tiempo para gestionar la pandemia?**

La Resolución 1/20 de la CIDH recomienda a los Estados Miembros *“asegurar que cualquier restricción o suspensión adoptada **tenga sustento en la mejor evidencia científica y considere, de manera previa a su adopción y durante su implementación, los particulares efectos que puede tener sobre los grupos más vulnerables con el fin de asegurar que su impacto no sea especialmente desproporcionado mediante la adopción de las medidas positivas que resulten necesarias**”*.

Esta recomendación no parece haber sido tomada en cuenta por el Gobierno de la República Argentina. La desproporción entre quienes tienen que volver y los vuelos y plazas autorizadas ya se ve en casos de argentinos que tenían previsto retornar al país en los próximos días y están siendo notificados de que recién podrían hacerlo a principios de agosto³⁶.

La CIDH se ha referido a este derecho en algunos de sus informes de País: *“... el derecho a vivir en la patria emana del carácter social del individuo, que sólo en sociedad puede desarrollarse y de la constatación de que dicho carácter se ha expresado históricamente en el desarrollo de las naciones, como*

³⁵ <https://foros.3dgames.com.ar/threads/1040235-en-el-ano-de-la-pandemia-tambien-subio-el-empleo-publico-y-caayo-el-privado>, <https://www.ieral.org/>, <https://www.infobae.com/economia/2020/12/12/en-2020-volvio-a-subir-el-empleo-en-el-sector-publico-mientras-cayo-5-en-el-ambito-privado-registrado/>

³⁶ <https://es-us.noticias.yahoo.com/varados-afuera-pa%C3%ADs-tardar-30-183513693.html>

comunidades naturales y en su constitución jurídica de los Estados”³⁷ . “El derecho de toda persona de vivir en su propia patria, de salir de ella y de regresar cuando lo estime conveniente es un derecho elemental que se encuentra reconocido en todos los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos”³⁸.

La CIDH califica de absoluto el derecho de toda persona de vivir en la patria y de regresar a ella, lo considera como un derecho natural y anterior al Estado y de ahí se derivan la gravedad de las consecuencias que surgen de la violación a este derecho³⁹.

En cuanto a este punto, es pertinente señalar que el PIDCP al reconocer a este derecho utiliza el concepto de “su propio” Estado en lugar de “Estado del cual es nacional” utilizado por la CADH y la CEDH, en tanto el concepto de “propio Estado” es más amplio, trasciende los conceptos formalistas de nacionalidad y abarca a los vínculos de hecho, como lo que sucede con residentes en este país sin ser nacionales de éste.

Por lo tanto, es clara la violación a este derecho ocasionada por las DECAD 268/21, 643/21 y luego, la 683/21 para todos los miles de residentes de este país varados en cientos de ciudades del mundo.

Ahora bien, **¿qué política implementó el Gobierno Argentino para asistir a los varados en el exterior? Ninguna.**

Ante numerosos pedidos de asistencia de compatriotas varados, los funcionarios de Embajadas y Consulados contactados explicaron que por instrucción de la Cancillería argentina el Programa de Asistencia había finalizado en el 2020 y por ende no se encontraba vigente. Esta decisión, fue recogida por los portales de noticias de nuestros país⁴⁰.

Como la aprobación de los vuelos se encuentra dentro del ámbito de competencias propias de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), las líneas aéreas no cuentan con demasiado margen de acción para no dejar varadas a las personas que encontrándose en el exterior, ya tenían una fecha de regreso prevista antes de las decisiones administrativas ya citadas.

³⁷ CIDH, Cuarto Informe de País de Chile, 1985, Capítulo VI: Derecho de residencia y tránsito.

³⁸ CIDH, Séptimo Informe de País de Chile, 1985, Capítulo VIII: Derecho de residencia y tránsito.

³⁹ CIDH, Cuarto Informe de País de Chile, 1985, Capítulo VI: Derecho de residencia y tránsito

⁴⁰ <https://www.infobae.com/politica/2021/06/29/el-gobierno-decidió-que-no-asistirá-a-los-varados-en-el-exterior-los-argumentos-detras-de-la-postura-oficial/>, <https://www.vozdeamerica.com/américa-latina/argentinos-varados-mundo-cierre-fronteras-argentina-pandemia>.

Por esta razón, **los funcionarios consultados señalaron que Cancillería no tiene previsto la organización de vuelos especiales de repatriación como sucedió en marzo de 2020; y que por consiguiente no se les requirió a las representaciones consulares que confeccionen listados de pasajeros en situación de vulnerabilidad para ser comunicados a las compañías aéreas.**

En suma, **la decisión del Estado Nacional:**

- **Importa una prohibición absoluta de reingreso al país** de las personas argentinas que se encuentran en el exterior. Ello así pues si bien se ha establecido un tope máximo de 600 reingresos diarios, este límite deviene insignificante frente a la cantidad de personas que se encuentran actualmente fuera del territorio, con intención de regresar;

- La prohibición del derecho a reingresar al país **no resulta una restricción permitida en los términos de la Convención Americana ni los estándares internacionales fijados por la SACROI-COVID-19 en el marco de la Pandemia como es la Resolución 1/20 de la CIDH, ya citada;**

- Aun cuando pudiesen resultar adecuadas a la tutela de la salud pública, las medidas adoptadas por la administración aparecen en su puesta en práctica, prima facie, como **limitaciones irrazonables frente a la demora que se produce para concretar el ingreso de quienes lo requieren**, máxime cuando no establece algún tipo de mecanismo a efectos de verificar si, en los hechos, el reingreso de las personas afecta de un modo concreto a la salud pública; y

- Las restricciones establecidas por la administración **no superan el test de razonabilidad**, al suprimir libertades individuales más allá de lo tolerable.

- En caso de considerarse que resulta una restricción razonable en el marco de la pandemia, resulta **violatoria del principio de legalidad**, pues contrariamente a lo expresamente previsto en el artículo 30 de la Convención Americana, la restricción no fue dispuesta por ley, sino por decisiones administrativas tomadas por un funcionario del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República Argentina;

IV.2.- Derecho a la Vida y la Salud.

Como se puede leer de las declaraciones de los argentinos en el exterior que se recogen de los testimonios y notas periodísticas referenciadas en este informe, muchos de ellos se encuentran en



situaciones en las que su salud se ve perjudicada por las restricciones impuestas que les imposibilitan regresar al país en la fecha prevista en sus tickets de vuelos, en muchos casos, llegando a poner en riesgo el propio derecho a la vida de estas personas.

Por ello, las DECAD 268/21, DECAD 643/21 y DECAD 683/21, para muchos de los varados en países extranjeros resultan en una vulneración actual o inminente a sus derechos a la salud, a la vida y a la integridad personal.

El derecho a la vida es propio del ser humano, y se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad humana. Así, el art. 4 de la Convención Americana reconoce el derecho de toda persona *“a que se respete su vida”* y en consecuencia, *“nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*. Toda persona es titular de este derecho.

El derecho a la vida y a la preservación de la integridad psíquico-física, se encuentran protegidos por los artículos 25, inc. 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 12, inc. 1 y 2, ap. d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el art. 10 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás), el Artículo XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Como contrapartida del derecho de toda persona a la vida, se encuentra la obligación internacional de los Estados de respetar, garantizar y proteger, también dispuesta en los instrumentos internacionales a los que Argentina se adherido. En consecuencia, el incumplimiento de esa obligación por la acción u omisión del Estado, genera su responsabilidad internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), en distintas ocasiones, no se ha limitado a afirmar que el derecho a la vida se viola con la privación arbitraria de la vida, y ha reconocido el derecho a la vida digna, o a la existencia digna, como la obligación de garantizar condiciones mínimas de vida a favor de las personas⁴¹.

⁴¹ CorteIDH. Caso de la Comunidad Indígena de Sawhoyamaya vs. Paraguay, 29 de marzo de 2006, Serie C, N° 146.

El derecho a la salud se encuentra garantizado en diversos instrumentos internacionales: el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en el art 12 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 4 inciso 1 y artículo 5 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y en art. 6 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el art. 10 del Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público. Así, la Corte ha establecido que el Estado tiene el deber, como garante de la salud de las personas bajo su custodia, de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento médicos adecuados cuando así se requiera.

Al interpretarse el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité encargado de las Naciones Unidas, estableció una serie de conclusiones que son de importante referencia, para lo cual, en la aplicación al caso estudiado, al resultar norma supra legal, debe estarse a las mismas. Así se señala que a) la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; b) que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud; c) que el derecho a la salud se encuentra vinculado con otros derechos humanos y depende de estos derechos, tales como la vida, dignidad, no discriminación, igualdad, entre otros; d) **el derecho a la salud entraña libertades (derecho a controlar la salud), y derechos (a no padecer injerencias)** entre otros; e) agregan que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, tales como el acceso a condiciones sanitarias adecuadas, acceso a información relacionadas con salud, salud sexual y reproductiva, f) los Estados deben asegurar la: 1) disponibilidad, 2) accesibilidad (física, económica, a la información y no discriminación), 3) aceptabilidad, 4) calidad y g) El derecho a la salud debe ser asegurado por el Poder Judicial.

En consecuencia, el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional⁴², desde que el hombre es el eje y centro de

⁴² CSJN, Fallos 302:1284; 310:112.

todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental⁴³ y que a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional se ha reafirmado el derecho a la preservación de la salud -comprendido dentro del derecho a la vida como su corolario⁴⁴; extensivo no sólo a la salud individual sino también a la salud colectiva⁴⁵.

El derecho a la vida, exige la abstención del daño como las muchísimas prestaciones (dar o hacer) a favor de los ciudadanos, que son sujetos pasivos. Nuestro Más Alto Tribunal ha reafirmado en numerosas oportunidades el derecho a la preservación de la salud -comprendido dentro del derecho a la vida- y ha destacado la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas⁴⁶.

IV.3. Derecho a la integridad personal

La Resolución 1/20 de la CIDH recomienda a los Estados miembros *“Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal”*.

En el artículo 5 CADH expresamente establece: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...”* (ver también el artículo I DADDH, artículo 3 DUDH, artículo 12 del PIDESC, entre otros).

Así, de una simple lectura del texto de la CADH y el resto de los instrumentos internacionales, se han limitado a establecer la prohibición de diferentes formas en que se puede afectar la integridad personal: tortura o a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Actualmente, el derecho a la integridad personal, y en particular, la prohibición de afectaciones ilegítimas - tratos crueles e inhumanos -, se reconoce, acepta y protege. Todos los actos

⁴³ CVSJN, Fallos 316:479

⁴⁴ CSJN, Fallos 321:1684

⁴⁵ cf. In re CSJN, S.670.XLII; RHE "Sánchez Elvira Norma c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y otro", de fecha 15/05/2007

⁴⁶ conf. Fallos 321:1684, 323:1339, 324:3569, entre otros.

prohibidos son formas de afectación de este derecho: desde algunas formas genéricas como los actos o penas inhumanas, crueles o degradantes, hasta algunos muy específicos como los actos de tortura.

En el caso que nos ocupa, los tratos degradantes se dan ante las consecuencias cotidianas que deben afrontar los denunciantes y miles de residentes de este país en el extranjero por la imposibilidad de regresar a la República Argentina derivada de un cambio drástico de su normativa y la ausencia de asistencia estatal a través de sus consulados y embajadas en aquellos lugares en los que aquellos se encuentren.

Es que no puede argumentarse que la situación de emergencia producida por la pandemia del virus COVID-19 autorice al Estado a suspender o limitar los derechos fundamentales de los argentinos, del modo en que sucede en la actualidad.

Así, la Corte IDH puntualmente expresó que *“117. El artículo 27.1 de la Convención contempla distintas situaciones. Las medidas que se adopten en cualquiera de estas emergencias deben ser ajustadas a “las exigencias de la situación”, resultando claro que lo permisible en unas de ellas podría no serlo en otras. La juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a las que se refiere el artículo 27.1 dependerá entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella. En esta línea, si bien la Corte ha señalado que el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber, en todo momento, de aplicar procedimientos conformes a derecho y respetuosos de los derechos fundamentales a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción. Por ello, el artículo 27.1 de la Convención permite la suspensión de las obligaciones que establece, “en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación” de que se trate. Las disposiciones que se adopten no deben violar otras obligaciones internacionales del Estado Parte, ni deben entrañar discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Ello implica entonces, que tal prerrogativa debe ser ejercida e interpretada, al tenor además, de lo previsto en el artículo 29.a) de la Convención, como excepcional y en términos restrictivos. Adicionalmente, el artículo 27.3 establece el deber de los Estados de “informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya*

*aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión*⁴⁷.

En el mismo orden, “178. La Corte ha establecido que la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están absoluta y estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esta prohibición es absoluta e inderogable, aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas, y pertenece hoy día al dominio del *jus cogens* internacional. Los tratados de alcance universal y regional consagran tal prohibición y el derecho inderogable a no ser sometido a ninguna forma de tortura. En el mismo sentido: Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 304”⁴⁸.

La Corte IDH ha manifestado en el caso “Loayza Tamayo vs. Perú”, sentencia de 17 de septiembre de 1997 que: “La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (cf. Case of Ireland v. the United Kingdom, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25. párr. 167). Es decir, **los sufrimientos en el plano físico, psíquico y moral, ocasionados por actuaciones o decisiones estatales son calificados como tratos crueles o degradantes por la jurisprudencia internacional. Así debe ser calificado el sufrimiento de miles de varados en el exterior con la incertidumbre de su sostenimiento económico y de su salud en condiciones no previstas y, hasta en ciertas ocasiones, indignas**⁴⁹.

⁴⁷ Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 28978.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371

⁴⁹ En el mismo sentido: Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005, párr 693 y muchos otros.

De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes, ha sostenido la Corte IDH⁵⁰.

VI. EL INFORME DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LOS DERECHOS HUMANOS

En el mes de abril de 2020, Naciones Unidas elaboró el informe titulado *“La Covid-19 y Los Derechos Humanos”*⁵¹. En el mismo, resalta la importancia de los derechos humanos a la hora de afrontar y superar la situación de pandemia declarada oportunamente por la OMS.

Si bien se observa que considera que las medidas que pueden adoptar los gobiernos de los diferentes Estados, son extraordinarias y pueden restringir las libertades individuales, lo cierto es que indica con claridad que existen a disposición numerosos instrumentos para evitar al máximo el daño a las personas, poniendo a disposición recomendaciones en tal sentido, resaltando que los derechos humanos son obligaciones que los Estados deben cumplir, y que deben tomarse decisiones en el sentido de mitigar esas consecuencias imprevistas.

“Las Naciones Unidas disponen de un potente conjunto de instrumentos —los derechos humanos— que dan las herramientas necesarias a los Estados y las sociedades en su conjunto para responder a las amenazas y las crisis de manera que se ponga a la gente en el centro. Al mirar la crisis y sus repercusiones con la óptica de los derechos humanos, se hace foco en el modo en que se ve afectada la gente sobre el terreno, en particular los grupos más vulnerables, y lo que se puede hacer al respecto ahora y a largo plazo...”

Tal como alude el referido informe con relación a que *“...Las decisiones se toman con rapidez y, aunque son bien intencionadas, algunas pueden tener consecuencias perjudiciales sin quererlo”*, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a través de las Decisiones Administrativas N° 268, 643 y 683, fundado en la emergencia sanitaria, socava la proporcionalidad y preservación de la confianza que según el

⁵⁰ Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 200629.

⁵¹ https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/human_rights_and_covid19_spanish.pdf

informe en análisis, tiene que existir entre el pueblo y su Gobierno, especialmente durante una crisis como la que atravesamos.

Dice el informe *“Los derechos humanos guían a los Estados en el ejercicio de sus facultades, de manera que las utilicen en beneficio de la gente y no para hacer daño.”*

“En un contexto en que en algunos países el etnonacionalismo, el populismo y el autoritarismo van en aumento y se opone resistencia a los derechos humanos, la crisis puede servir de pretexto para tomar medidas represivas con fines que nada tienen que ver con la pandemia...”.

Las declaraciones de algunos funcionarios de primera línea, como la mencionada Directora de Migraciones de Argentina, denotan cierto sesgo discriminatorio hacia sectores que consideran, sin algún tipo de fundamento, económicamente “más acomodados” y que por esta razón pueden enfrentar los costos de un viaje al exterior al señalar que *“los que están de vacaciones seguramente se van a poder quedar unos días más”,* y que eso *“no es tan grave, como sí el ingreso de la variante Delta”⁵².*

Indica el informe que: ***“Este no es momento de desatender los derechos humanos: hoy más que nunca se necesitan los derechos humanos para sortear esta crisis de manera que nos permita, lo antes posible, centrarnos de nuevo en lograr un desarrollo sostenible equitativo y en sostener la paz.”***

En su reciente llamamiento a la acción en pro de los derechos humanos, cuyo objetivo es que las acciones de las Naciones Unidas se centren en los derechos humanos, incluso en tiempos de crisis, el Secretario General subrayó que: *“la condición y los valores humanos que compartimos deben ser una fuente de unidad, no de división. Debemos dar a la gente esperanza y un ideal de lo que puede deparar el futuro. El sistema de derechos humanos nos ayuda a estar a la altura de los desafíos, las oportunidades y las necesidades del siglo XXI, a reconstruir las relaciones entre el pueblo y los líderes, y a lograr en todo el mundo la estabilidad, la solidaridad, el pluralismo y la inclusión de los que todos dependemos. Nos indica de qué maneras podemos transformar la esperanza en acciones concretas que tengan repercusiones reales en la vida de la gente. Nunca debe ser un pretexto para el poder o la política: está por encima de ambos.”*

En cuanto a la **libertad de circulación**, el informe indica que ***“Si bien el derecho internacional permite ciertas restricciones a la libertad de circulación, incluso por motivos de seguridad y***

⁵² <https://www.cronista.com/economia-politica/varados-argentinos-polemica-directora-de-migraciones-no-es-tan-grave-los-que-estan-de-vacacione-seguro-se-van-a-poder-quedar-unos-dias-mas/>

emergencia nacional, como una emergencia sanitaria, las restricciones a la libertad de circulación deben ser estrictamente necesarias para ese fin, proporcionadas y no discriminatorias. Si hay acceso a pruebas y se hace un rastreo de manera efectiva y generalizada, y si se toman medidas de cuarentena selectiva, se puede mitigar la necesidad de imponer restricciones más indiscriminadas."

Se pone como responsabilidad de los Estados Parte en este contexto excepcional:

* Contrarrestar la discriminación y el discurso de odio.

* Gobiernos abiertos y transparentes como la mejor manera de conseguir que el público siga apoyando las medidas que se adopten e impliquen a la gente en la toma de las decisiones que la afectan. Es importante sincerarse acerca del alcance de la amenaza que plantea el virus, y demostrar que las medidas son razonables, que probablemente surtan efecto y que no durarán más de lo necesario. Que se cumplan o no depende de que se cree confianza, y la confianza depende a su vez de la transparencia y la participación.

* Participación: que no consiste solamente en conseguir el apoyo del público, sino también en asegurarse de que las medidas implementadas funcionen de verdad y de que se prevengan o mitiguen las consecuencias imprevistas.

* Autoridades abiertas y transparentes al tomar decisiones y dispuestas a escuchar las críticas y responder a ellas. Es fundamental que circulen libremente información y datos desglosados, incluso por sexo, que sean oportunos, exactos y fácticos, para que quienes quieran examinar o criticar la eficacia de las medidas gubernamentales puedan cumplir su función.

* Rendición de cuentas por parte del Gobierno hacia la gente que procuran proteger. La libertad de prensa y la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil operen en un espacio cívico abierto son componentes vitales de la respuesta a la pandemia, y hay que fomentarlas.

Dice con absoluta claridad Naciones Unidas en su informe: *"La pandemia ha llevado a los países a imponer medidas de emergencia y seguridad. Si bien en la mayoría de los casos esas medidas son necesarias para combatir el virus, también pueden tener motivaciones políticas y tergiversarse fácilmente. La pandemia podría servir de pretexto para socavar las instituciones democráticas o reprimir la disidencia legítima o a las personas o los grupos desfavorecidos, lo que trae consecuencias de gran alcance que perdurarán mucho más allá de la crisis inmediata."*

Y para hacer frente a estas cuestiones y preservar la vigencia de la democracia, sugiere que *“La equidad, la justicia y el respeto del estado de derecho son necesarios para fortalecer y apuntalar el esfuerzo nacional en el frente de la salud pública. Los tribunales y la administración de justicia deben seguir funcionando a pesar de las limitaciones impuestas por la crisis.”*

Los Estados deberían garantizar, en su respuesta a las crisis, la observancia a los principios básicos de legalidad y el estado de derecho.

VII. OPINIÓN DE EXPERTOS

El infectólogo José Marcó del Pont (M.N. 50056), jefe de Infectología del Hospital Italiano de la Ciudad de Buenos Aires, afirmó que *“estas restricciones son una medida que va a tener “poco impacto y sí muchos inconvenientes”, ya que pensar que esta variante solo puede ingresar por Ezeiza es “poco comprobable y creíble”.*

Por su parte, Gerardo Laube (M.N. 51.819), infectólogo, pediatra y jefe de guardia del Hospital Muñiz, sostuvo: *“Es una medida más que tiende a dificultar el ingreso potencial de la variante Delta. De todas maneras, no va a ser adecuada si básicamente no se establece la necesidad de control de cada individuo que ingrese al país, llámese aislamiento domiciliario o en hoteles. Si se cumplieran esas normativas de control estricto, con PCR en el momento del viaje y el control posterior del arribo con al menos siete días de aislamiento y PCR incluida, no debería entonces haber un límite de ingreso de turistas o argentinos al país”.* En ese sentido, argumentó: *“Desde el punto de vista infectológico, así como se va a controlar a 600 personas que ingresarán por día al país, se puede entonces controlar a un número mayor, es decir, ampliarlo. Limitar el número no tiene sentido y se evitaría el malestar que se está generando en la población”⁵³.*

El neurólogo Conrado Estol conversó con la señal de televisión LN+ desde Estados Unidos, donde quedó varado por las nuevas medidas del Gobierno; *“Yo tengo que ver a mis pacientes”,* precisó.

Explicó que, en este momento, *“Estados Unidos es uno de los países que mejor está en el ranking de control de la pandemia”.* Y comentó que hoy la positividad de testeos diarios es de 1,9% en todo el país, y 0,4% en Nueva York. *“Con la diseminación que tenemos nosotros, esto no haría ninguna diferencia”,*

⁵³ <https://tn.com.ar/salud/noticias/2021/06/30/desde-el-punto-de-vista-sanitario-sirve-limitar-el-ingreso-de-personas-al-pais-para-reducir-los-contagios/>.

dijo. *“Hay que quintuplicar los viajes a Estados Unidos”, señaló. “Es sumamente incómodo e inquietante no poder volver. Todos tenemos una vida planeada. Yo vine a trabajar acá, estuve un mes y medio. Hay trabajos que se pueden hacer desde cualquier lado con la computadora, pero **siendo médico tengo que ver a mis pacientes. Estoy varado sin saber nada y, sin exagerar, me hablaron de agosto**”, agregó.* (<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/conrado-estol-explico-por-que-hay-que-quintuplicar-los-vuelos-a-estados-unidos-nid29062021/?R=44e970>)

En esa línea, continuó: *"Hay una frontera terrestre; esa es preocupante; en Uruguay la pandemia causó 5 mil víctimas este año, frente a los 180 en toda la primera ola de 2020 por los mil kilómetros de frontera con Brasil. Si sos Israel o Nueva Zelanda, podes preocuparte por los aviones que entran; pero en Argentina, que hay 24 mil infectados por día, más de 500 muertos, lo que pueda entrar por avión de Estados Unidos, porque sí se puede interrumpir los viajes de América Latina, epicentro de la pandemia; ¿pero de Estados Unidos? Los argentinos y los norteamericanos están todos vacunados; y testear, tener vacunas suficientes; hay 4 millones de vacunas que no se han aplicado. Hay gente que ya pasó los tres meses de la Sputnik; y la variante delta dando vueltas".* (<https://www.perfil.com/noticias/actualidad/conrado-estol-varado-estados-unidos-parece-un-castigo-a-los-que-pueden-viajar-a-vacunarse.phtml>)

Argentina no logra bajar de 400 muertos diarios, pese a las restricciones y más de 100 días con vuelos limitados. La medida, que mantiene a 14.000 argentinos varados, fue una de las principales decisiones puestas en marcha para que la suba de contagios no se terminara de traducir en más fallecimientos. Sin embargo, después de aplicados los refuerzos en los controles, los contagios y los desenlaces fatales no tuvieron una merma significativa.

La política oficial que restringe los vuelos desde el exterior implementada desde marzo no demostró ser efectiva para que en el país se produzca una reducción en la cantidad de muertes ni de contagios de coronavirus. Se trata de una de las principales medidas, más duras y de mayor extensión, que aplicó el gobierno nacional para frenar el COVID-19. La información oficial que analizó la Unidad de Datos de Infobae da cuenta de que, a contramano de la medida, los contagios subieron aún cuando se reforzaron esas restricciones para el ingreso de argentinos, muchos de los cuales continúan varados y sin fecha de regreso.

Uno de los médicos más críticos contra el cierre de fronteras y la prohibición de ingresar al país por vía aérea, entre ellos a Estados Unidos, fue Conrado Estol. El neurólogo fue más allá y habló de que que habría que “quintuplicar los vuelos” debido a que cuenta con vacunas, testeos y controles.

(<https://www.infobae.com/politica/2021/07/17/argentina-no-logra-bajar-de-400-muertos-diarios-pese-a-las-restricciones-y-mas-de-100-dias-con-vuelos-limitados/>).

VIII. CONCLUSIÓN

Los Estados Miembros en el marco de la Pandemia deben asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19 cumpla con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En particular, dichas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud (Cfr. Resolución 1/20 de la CIDH).

Es así que, las recientes medidas de restricción de ingreso al país de ciudadanos argentinos en el exterior, a través de las Decisiones Administrativas N° 268/21, 643/21 y 683/21, como política instrumentada para evitar la propagación de la pandemia y la llamada variante “Delta” no cumple con las políticas y estándares mínimos de respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas fijados por la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI-COVID-19) ni en los numerosos Pactos Internacionales referidos al derecho de entrar y permanecer en nuestro territorio nacional y circular por el país (arts. 14, 13 de la DUDH, VIII de la DADDH, 12 inc. 4 del PIDSP y 22 de la CADH), a la vida, a la salud e integridad personal y, por otro, por vulnerar los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad que constitucionalmente se establecen para la reglamentación del ejercicio de los derechos, conforme lo establecido en el art. 30 de la Convención Americana.

En el sistema interamericano de protección a los derechos humanos exige el principio general según el cual una medida gubernamental debe ser necesaria para el sistema democrático y lo será en caso de que cumpla con varios requisitos: proporcionalidad, legalidad, idoneidad, que no exista otra medida más acotada o restrinja en menor medida el ejercicio de los derechos y temporalidad.

Se advierte que las Decisiones Administrativas N° 268/21, 643/21 y 683/21 no cumplen con ninguno de los requisitos antes mencionados.



No resulta proporcional ni idónea en la medida que el perjuicio a miles de personas es superior al beneficio que se intenta producir relacionado con la variante “DELTA”. Como hemos relatado en los apartados anteriores, **muchas personas, más allá de las aquí identificadas, están sufriendo en la actualidad afecciones físicas, psíquicas y morales ante la imposibilidad de poder regresar a su país en la fecha prevista, dispuesta por el Gobierno Argentino de un día para el otro.**

Es decir, que la sola restricción aérea no resulta suficiente para lograr la disminución de la circulación e ingreso de la variante Delta. Y **la imposibilidad el Estado Argentino de generar un Plan Integral de Gestión de la Pandemia del COVID-19 que aplique distintas alternativas conjuntas para evitar o disminuir su ingreso y circulación, como ser campañas de testeo inteligentes, geolocalización de infectados y políticas de aislamiento de las personas contagiadas y un Plan de Vacunación eficiente que garantice el mayor grado de velocidad en la vacunación, es lo que generó que el Gobierno de la República Argentina tomara como decisión restringir derechos irrenunciables, como lo son el pleno ejercicio de la ciudadanía y el derecho de regresar al país de residencia.**

Ante todo lo expuesto, entendemos que resulta imprescindible poner en conocimiento de la ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS de todos estos hechos que socavan los estándares mínimos de protección de los derechos humanos plasmados en numerosos instrumentos internacionales para la temática específica que aborda este documento y, con ello, solicitarle que active las “Alertas Tempranas” a fin de que requerir del Estado Argentino el pleno respeto de los derechos humanos en la República Argentina.